

SEMINARIO DE PROBLEMAS

HISPANOAMERICANOS

MARQUÉS DEL RISCAL, 3

MADRID

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL

INTERDIOCESANO

MENSUAL

EDITADO POR LA

UNIVERSIDAD

DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 240



Junio, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Bulas de S.S. Pío XII, preconizando Obispo de Jaro al Excmo. Sr. D. José Ma. Cuenco	329
Secretaría de Estado.—Carta al Rector de la U.S.T.	331
Sagrada Congregación de Estudios.—Carta sobre la Universidad Católica de Filipinas	332
Sagrada Congregación de Disciplina de Sacramentos.—Apéndice a la Instrucción sobre las investigaciones previas al matrimonio	333
Comisión Pontificia Intérprete de los Cánones.—Respuestas de Mayo y Junio de 1947	343
CURIA DIOCESANA.—Manila.—Circular sobre el día de Vocaciones para el Clero Secular.—Erección de la Parroquia de San Juan de Bulacán.—Erección de la Parroquia de Sibul.—Nombramientos	345
Lingayén.—Invocación en la toma de posesión de Oficiales Provinciales	353

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad.—Cincuentenario de la Consagración de Filipinas al Sdo. Corazón	358
Sección Ascética.—Reflexiones sacerdotales sobre la Misa	361
Sección Canónica.—Sobre el trono episcopal y la incensación en la Misa Pontifical	369
Sección Casos y Consultas.—I. Sobre los "Rotary Clubs".—II. Vigencia de las Facultades generales.—III. Estipendio de Misas.—IV. Donación a causas pías.—V. Impedimento de Crimen	376
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Necrología	386

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

NUEVO SEMINARIO

Tenemos el placer de anunciar la
apertura de un

Seminario

para vocaciones religiosas en
San Carlos, Negros Occ.

Los aspirantes que deseen abrazar la
vida religiosa en la

Orden de Agustinos Recoletos

sírvanse presentar su solicitud al
P. Director. Dirección

Sto. Tomás de Villanueva
San Carlos (Negros Occ.)

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

*"Entered as second-class matter in the Manila Post Office
on June 21, 1946"*

Director:

R. P. J. Ortega, O.P.
S.T.D.



Administrador:

R. P. A. García, O.P.
S.T.D.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

BULAS DE S. S. PIO XII PRECONIZANDO OBISPO DE JARO A S. E. MONS. JOSÉ MA. CUENCO⁽¹⁾

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI

Venerabili Fratri Josepho Mariae Cuenco, hactenus
Episcopo Titulari

Emeriensi, in Episcopum Jarensem seu S. Elizabeth electo,
salutem et apostolicam benedictionem.

(1) El nombramiento de Obispo Auxiliar se perdió por los azares de la guerra.

No continuamos la Encíclica "Mediator Dei" porque, siguiendo la sugerión de persona autorizada, pensamos darla toda entera en un solo número anterior.—LA DIRECCIÓN.

Commissum humilitati Nostrae ab aeterno Pastorum Principe supremi apostolatus officium, quo universo christiano orbi praesidemus, onus Nobis imponit diligentissime curandi ut Ecclesiis omnibus tales Antistites, qui sibi creditum dominicum gregem salubriter pascere, regere, et gubernare sciant ac valeant. Cum itaque Cathedralis Ecclesia Jarensis seu S. Elizabeth, Metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanae sufraganea, per c. m. Jacobi Pauli McCloskey Episcopi obitum suo in praesens destituta pastore, Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.R. Cardinalium consilio, tibi eam concedere statuimus.

Apostolicae igitur Nostrae potestatis plenitudine Te vinculo absolvimus episcopalis Ecclesiae Emeriensis, cujus titulum hucusque gessisti et ad Ecclesiam illam Jarensis seu S. Elizabeth transferimus eique Episcopum praeficimus et Pastorem, necnon cum omnibus juribus et privilegiis et obligationibus pastorali huic officio inhaerentibus. Volumus vere ut, antequam Dioecesis Tibi modo creditae canonicam capias possessionem, in manibus alicujus quem malueris catholici Antistitis, gratiam et communionem Sedis Apostolicae habentis, fidei catholicae professionem ac praescriptum fidelitatis juramentum iuxta statutas formulas emittere harumque exemplaria, Tui dictique Antistitis subscriptione ac sigillo munita ad S. Congregationem Consistorialem quantocius transmittere omnino tenearis. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut, dextera Domini Tibi assistente propitia, Ecclesia Jarensis per tuam pastorem sollicitudinem et indefessum studium regatur utiliter et majora in dies in spiritualibus ac temporalibus suscipiat incrementa.

Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo non-gentesimo quadragesimo quinto die quarta et vigesima Novembris mensis, Pontificatus Nostri anno septimo.

Pro S. R. E. Cancellarius
E. Card. Granito Pignatelli di Belmonte
Decanus Sacri Collegii

ALFREDUS VITALI, *Prot, Ap.*
ARTHURUS MAZZONI, *Prot, Ap.*

ALFREDUS LIBERATI
Adjutor a Studiis

Expedita:
die quarta mensis Januarii, anno Septimo.

ALFREDUS MARINI, PLUMBATOR.

Es copia fiel:

Jaro, a 16 de Feb. 1948.

P. PANFILO T. BRASIL
Canciller-Secretario

SACRA CONGREGATIO
DE SEMINARIIS
ET STUDIORUM UNIVERSITATIBUS

Prot. Núm. 345/48

Roma, 21 de Febrero de 1948

Reverendísimo Padre,

con mucha satisfacción Le damos gracias por la Relación impresa que Su Reverendísima ha traído personalmente a esta Sagrada Congregación, tocante al funcionamiento de la Pontificia Universidad "SANTO TOMÁS" de Manila en los años académicos 1941-1947.

El magnífico volumen pone en plena evidencia la actividad digna de todo encomio de los beneméritos Padres, los cuales en años tan difíciles han sabido afrontar tantos sacrificios por el bien de la gran Universidad.

Estamos ciertos que, superados mediante la protección divina los peligros de una áspera guerra de los que Manila ha sido repetidamente el centro, todos aquellos que prestan su trabajo en el histórico Ateneo se sentirán ahora empeñados en promover, con celo siempre creciente, la gloria de Dios y la salvación de las almas, amenazadas por funestísimos errores y por la ausencia de aquella espiritualidad cristiana que dá valor sobrenatural a la vida.

Imploramos por tanto del Dador de las Luces las más amplias bendiciones sobre la amada Universidad Católica de las Islas Filipinas, suscitada por la Divina Providencia en aquel extremo Oriente para que cumpla dignamente su elevada misión.

Con tales votos por la querida Universidad, expresamos, por medio de Vuestra Reverendísima, a los Dirigentes y a los Profesores de la misma el aplauso de este Sagrado Dicasterio, mientras, con sentimientos de particular obsequio, Nos confirmamos

de Vuestra Paternidad Reverendísima
dev.mos en J. C.

G. CARD. PIZZARDO

† G. ROSSINO, *Secret.*

Revmo. P. Maestro General
MANUEL SUÁREZ
Roma

SECRETARIA DI STATO

di

SUA SANTITA

N. 170487/SA

Vatican City, February 29, 1948

Dear Father Jordan

The Very Reverend Father Fernandez has presented to the Holy Father the copies of "Relatio 1941-1947" and of the "1947 Thomasian" which you so dutifully forwarded for the Pontiff's acceptance.

The "Relatio", beginning with a detailed account of the vicissitudes of the University and of its buildings and personnel during the difficult years of the war, bears eloquent testimony to the magnificent work being accomplished by the different branches and faculties of the University of Santo Tomas.

His Holiness bids me express to you His cordial felicitations on the success which has crowned your untiring efforts, and it is His confident prayer that its reopening after the dark years of the war may mark the beginning of a new era of progress and prosperity for the University and that the zealous activities of the Rector and his associates may be blessed with ever-increasing spiritual fruits.

With this prayer, the Sovereign Pontiff lovingly imparts to you and to the Professors and students of the University of Santo Tomas His paternal Apostolic Benediction.

I gladly avail myself of this occasion to express to you my deep thankfulness for the copy of "Relatio" which you so thoughtfully included for my personal use.

With sentiments of high esteem and cordial regard, I remain

Yours sincerely,

(SGD.) J. B. MONTINI
Subst.

VERY REV. EUGENIUS JORDAN, O.P.
Rector Magnificus,
University of Santo Tomas,
Manila

SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

Instructio*

de normis a parcho servandis in peragendis canonicis investigationibus antequam nupturies ad matrimonium ineundum admittat (can. 1020).

APPENDIX

ALLEGATUM I

(cfr. n. 3, 5, 7, 9 Instructionis)

Nupturientium examen opportuno tempore ante matrimonii celebrationem peragendum a parcho.

Revocata in mentem sponsi (sponsae) sanctitate iurisiurandi atque gravitate poenarum, quibus periuri sunt obnoxii, necnon sollemnitate actus explendi, parcho sponsum (sponsam) alloquatur:

Velis invocare Nomen divinum in testem veritatis, tangendo sancta Evangelis, sequenti formula:—

“Ego... iuro me totam ac solam veritatem dicturum (am) super universa re, de qua rogandus (vel roganda) ero”.

Dein eis deferat quaestiones seorsum, sponso nempe absente sponsa, et vicissim sponsae, absente sponso: ¹

1. Requirantur eius nomen et cognomen, necnon patris et matris, nativitatis locus, aetas, religio et quidem tum sui ipsius tum alterius nupturientis, professio aut civilis conditio. Ut de personae identitate constet, nisi eadem parcho nota sit, requiratur documentum ad hoc rite confectum imaginem ipsiur arte photographica expressam referens. Si nondum documenta recepti baptismi et confirmationis prae manibus habeat, parcho interroget utrum haec sacramenta receperit. ²

* Véase nuestro número de Abril de 1948, pág. 191 sig.

¹ Hisce quaestionibus addantur quae particulari iure, v. g. Concordatorum, sunt praescriptae.

² Redditae responsioni se baptismum non suscepisse facile ne credat parcho, nisi aliunde id ipsi certo constet, sed a parcho loci originis requirat utrum e libro renatorum constet de collatione baptismi: quo in casu huius fidem petat [cfr. n. 4 c) a) *Instruccionis*].

2. Utrum matrimonium in facie Ecclesiae cum alia persona inierit et, quatenus affirmative, quomodo fuerit solutum (can. 1069).³ Si autem suspicetur parochus de praecedentis vinculi existentia, in proclamationibus instet et testes fide dignos ac iuratos inducat (Alleg. II et III) et dumtaxat recurrat ad iusiurandum suppletorium cum ceterae desierint probationes (cfr. n. 6B) Instr.): cautius vero procedat cum vagis atque opificibus in regiones dissitas a loco originis demigratis (cfr. n. 6 r) Instr.).

3. In quam paroecia habeat domicilium vel quasi-domicilium aut menstruam commorationem, viam et numerum domus quam incolit, et a quo tempore ibi moretur.

4. Quibusnam in dioecesibus saltem per semestre moratus sit post adeptam pubertatem (sponsus post completum decimum quartum annum, sponsa post duodecimum completum); quamnam ob causam, quamdiu et quam in paroecia.⁴

5. An valida sponsalia contraxerit cum alia persona, quomodo et quando sint resoluta.⁵

6. Utrum civile quod vocant matrimonium sponsi iam inter se inierint aut cum alia persona, resolutumve sit hoc alterum an non.⁶

7. Utrum inter se adstringantur aliquo et quonam vinculo, consanguinitatis (can. 1076), affinitatis (can. 1077), cognationis spiritualis ex baptismo (can. 768, 1079), cognationis legalis ex adoptione civili (can. 1059, 1080).

Quod ad consanguinitatem et affinitatem vero attinet, parochus recolat gradus lege canonica matrimonio obstantes, et relate ad nupturientes rudiores impedimenta per practica exempla explicet: quod si suspicetur reticentiam impedimentorum, aptis

³ Requiritur authenticum documentum de obitu prioris coniugis, vel sententiae executivae nullitatis matrimonii [cfr. n. 4 c) e) et f) et n. 6 *Instruccionis*], vel dispensationis super matrimonio rato et non consummato una cum mentione vetiti forte statuti cfr. n. 11 c) *Instructionis*.

⁴ In casu affirmatae commorationis parochus probationes colligat de statu libero (can. 1023 § 2: cfr. n. 6 *Instr.*). In casu autem de quo in § 3 eiusdem canonis, consulat Ordinarium.

⁵ Licet nupturiens sponsalia valide cum alia persona contraxerit, nec ulla iusta causa ab iisdem implendis excusetur, non datur actio ad petendam matrimonii celebrationem, sed dumtaxat ad reparationem damnorum, si qua debeatur (can. 1017 § 3).

⁶ Si civile quod vocant matrimonium cum alia persona etiam alteruter tantum attentaverit et resolutum definitive fuerit, resolutionis definitivae huiusmodi requiratur documentum authenticum; si adhuc vero vigat, consulatur Ordinarius. (*Pro Italia cfr. Instr. H. S. C. 2 aprilis 1909*).

modis reticentiam eripere conetur, praesertim inquirendo in parentum cognomina et testimonia suscepti baptismi necnon ad testes provocando (*Alleg. II*; cfr. n. 5 *Instr.*).

8. Nisi res aliunde parochus innotescat, prudenter inquireat utrum notorie catholicam fidem abiecerit, etsi ad sectam acatholicam non transierit, an societatibus ab Ecclesia damnatis adscriptus sit (can. 1065); an sectae atheisticae adhaereat vel adhaeserit (cfr. n. 5 not. 6 *Instr.*). Ab alio fonte exquirat an publicus peccator sit et an censura notorie innodatus (can. 1066). Eadem parochus percontetur a sponso de sponsa et vicissim a sponsa de sponso.⁷

9. Diligenter inquireatur utrum sponsi detineantur aliquo alio impedimento impediante vel dirimente: mixtae religionis (can. 1060), disparitatis cultus (can. 1970),⁸ aetatis (can. 1067), ordinis sacri (can. 1072), voti et professionis religiosae (can. 1058, 1073), raptus (can. 1074), criminis (can. 1075),⁹ publicae honestatis (can. 1078).

10. Utrum omnino libere et sponte matri monio consentiant, praesertim mulier, an, contra, ad idem compellantur directe vel indirecte ab aliqua persona. Ad rem sponsum (sponsam) moneat parochus quam maxime circumspectam et discretam rationem habitum iri revelatae notitiae ita ut nullam molestiam pars inde habitura sit, cuius libertati alio modo succurri forte poterit.¹⁰

11. Utrum sponsus (sponsa) noverit an sponsa (sponsus) omnimoda cum libertate matrimonium contrahere consentiat necne: et, hoc altero casu, edicat unde metus vel coactio procedat.

12. (Si nupturiens vicesimum primum annum nondum expleverit). An parentes (tutores) matrimonium ineundum norint eique consentiant, secus quasnam ob causas insciis vel invitis parentibus celebrare velit.¹¹

⁷ Hisce in casibus, si affirmative respondeatur, parochus se gerat ad normam can. 1065 et can. 1066.

⁸ Quoad matrimonia mixta, standum est praescriptis Codicis I. C. et decretis S. Officii.

⁹ De existentia impedimenti *criminis* accuratius, licet prudenter, inquireatur quando constet prolem adulterinam nupturientes suscepisse; aut eosdem detineri impedimento affinitatis; aut alia suspicandi ratio intersit.

¹⁰ Etiam responsioni redditae de absentia cuiusvis coactionis ne acquiescat parochus, sed aliunde percontetur utrum reapse ita res se habeat, et si intersint specialia adiuncta, de quibus sub n. 7 huius Instructionis, accuratissime investiget, etiam per testes, si opus sit (*Alleg. II* et *III*).

¹¹ Parochus graviter filiosfamilias minores hortetur ne nuptias ineant, insciis aut rationabiliter invitis parentibus; quod si abnuerint, eorum matrimonio ne assistat, nisi consulto prius loci Ordinario (can. 1034) (*Alleg. III*).

13. Percontetur parochus an nupturientes sufficienter instructi sint in doctrina christiana et praesertim in praecipuis matrimonii finibus, iuribus et obligationibus atque, si casus ferat, nefasta placita contra catholicam doctrinam refutet, genuinam Ecclesiae catechesim de hoc sacramento recolendo (cfr. n. 8 Instr.).

14. An aliquid et quid actui civili ineundo obstet. ¹²

15. Ad fraudes et causas nullitatis matrimonii praecavendas, parochus in locis ubi, Episcopi iudicio, id expedire videatur, utrique nupturienti innuat se pro certo habere ambos matrimonium contrahere velle ad tramitem doctrinae catholicae, prout universim usu fit a fidelibus, nempe unum, indissolubile, ad prolem procreandam ordinatum sine ulla contraria intentione vel conditione; et ad rem responsionem percontetur a sponso tum quod ad ipsum attinet tum quod ad sponsam et vicissim.

(Si nupturiens affirmative responderit, poterit parochus omittere quaestiones 16-17 et ad ulteriora procedere. Si quod dubium contra aut suspicio ex responsione nupturientis vel aliunde exoriatur, eum contrariam intentionem aut conditionem matrimonio adiacere velle, ulterius, prout infra, prosequatur parochus).

16. Nupturienti recolat doctrinam Ecclesiae: nempe spon-
sos, qui ineundo coniugio intentiones ¹³ et condiciones ¹⁴ forte apponant, quae eius valori quomodocumque adversentur, in sacramentum sacrilege delinquere, peccatorum illaqueari prope modum infinita congerie, sed neque posse matrimonium ita contractum nullitatis accusare: demum parochum non posse hisce nuptiis assistere. Dicat insuper apertis verbis reticentiam in hac re nihil prodesse spon-
sis. Ad rem responsionem requirat.

(Si nupturiens declaraverit intentiones aut condiciones huiusmodi se adiecisse aut velle adiacere nuptiis ineundis, ad has retrahendas omni studio eum inducat parochus; quod si ille renuat, eum ab ineundo coniugio dimittat. Si contra recedat, mutatae voluntatis declarationem parochus signet in actis. Tum

¹² Id valet pro locis ubi actus civilis auctoritate publica praecipitur: quo casu parochus, inconsulto Ordinario, nuptiis ne assistat, si quid actui civili ineundo obsit, vel alias de eiusdem civilis actus omissione suspicio subsit.

¹³ Nempe si alterutra vel utraque pars positivo voluntatis actu excludat matrimonium ipsum, aut omne ius ad conjugalem actum vel essentialiam aliquam matrimonii proprietatem (can. 1086 § 2).

¹⁴ Hae sunt praesertim condiciones de futuro contra matrimonii substantiam, nempe contra tria bona coniugii *fidei, prolis, sacramenti* (can. 1092).

postulet utrum noverit de conditione aut intentione aliqua id genus et quam forte apposita aut apponenda ab altera parte et, casu affirmativo, eadem servet cum hac altera parte).

17. Si uterque vel alteruter nupturiens aliquam conditionem licitam et honestam de praesenti, de praeterito aut de futuro, ineundo coniugio declaraverit se apposuisse aut apponere velle ex qua pendeat matrimonii valor, exquirat parochus prudenterque interroget quomodo de adimpleta conditione ista se certiosem facere intendat: et, si id consequi se velle fateatur ratione, quae inhonesta sit, ab eadem adiicienda eum absterreat vel ad adiectam revocandam inducat; secus a matrimonio celebrando eum prohibeat. Si vero de conditionis implemento certiosem se facere intendat ratione morum honestati consentanea et parochus ipsius conditionis aequitatem agnoverit, ipse Ordinarium consulat eiusque pareat mandatis.

18. An aliud habeat declarandum circa suum matrimonium.

19. In quorum fidem velit igitur sponsus (sponsa) redditas responsiones subscribere: Loco...die...mense...anno...

Subsignatio sponsi in uno exemplari.

Subsignatio parochi.

Subsignatio sponsae in altero exemplari.

Subsignatio parochi.

Adnotatio. — Hae iuratae depositiones alligentur actibus peracti matrimonii et transmittantur tribunali ecclesiastico competenti, quoties de valore matrimonii actio instituta fuerit quolibet ex capite.

ALLEGATUM II

(cfr. n. 5 et 6 Instructionis)

Examen testium ad comprobendam libertatem status nupturientium.

(Interrogandi sunt duo testes, a parochi cogniti, pro unoquoque nupturiente: iidem vero testes pro utroque inservire possunt, dummodo seorsum de unoquoque testificentur).

Velis invocare Nomen divinum in testem veritatis tangendo sancta Evangelia, sequenti formula:

“Ego...iuro me totam ac solam veritatem dicturum super universa re, de qua rogandus ero”.

Dein ei deferat quaestiones:

1. Requirantur eius nomen et cognomen, nomen patris, dies, mensis, annus et locus nativitatis, religio, professio, domicilium.

2. Num habuerit notitias, consilia, instigationes circa ea, quae testificari debet.

3. Quonam ante tempore et quomodo cognoverit sponsum (sponsam). Cognoveritne etiam sponsam (sponsum). Quonam ante tempore et quomodo.

4. Quaenam sint nomina et cognomina nupturientium. Ubi nunc habitent, et a quonam tempore. Quamnam professionem obeant.

5. Quibusnam in paroeciis morati sint saltem per sex menses post completum decimum quartum annum (pro sponso) et duodecimum (pro sponsa) et quamnam ob causam.

6. Agnoscatne an nupturiens contraxerit matrimonium religiosum vel civilem celebraverit actum cum alia persona. Quacum. Subsistatne matrimoniale vinculum vel civilis unio.

7. Compertumne habeat utrum nupturientes aliquo impedimento detineantur, publico vel occulto, procedente a consanguinitate, affinitate etc.

8. Sciatne utrum sponsi matrimonialem consensum libere, praesertim mulier, praestent, an ab aliquo compulsi et quare; et utrum ambo verum matrimonium christianum inire velint: unum nempe, indissolubile, proli procreandae ordinatum, absque contraria intentione vel conditione; aut utrum aliquid huiusmodi ab utroque vel alterutro audierit.¹

9. (Si ambo vel alteruter contrahens aetate minor sit, nempe infra vicesimum primum aetatis annum (can. 88 1). Cognoscatne utrum parentes huic matrimonio consentiant; an et quasnam ob rationes dissentiant. Censeatne utrum parentes sint rationabiliter invitati.

10. Nihilne aliud habeat declarandum circa hoc matrimonium.

Loco...die...mense...anno...

Subsignatio testis...

Subsignatio parochi...

¹ Scite animadvertatur hanc quaestionem permagni esse faciendam ut nullitas matrimonii praesertim ex capite vis et metus praecaveatur. Reddita responsionis rationem habeat parochus in examine partium: quod si iam peregerit, iterum ad idem easdem vocet.

ALLEGATUM III
(cfr. n. 6 Instructionis)

Quaestiones seorsum proponendae parentibus (tutoribus) nupturientis aetate minoris (can. 1034), quando parochus certo non constet de absentia cuiusvis obstaculi ex parte ipsorum.

Revocata testi sanctitate iurisiurandi atque gravitate poenarum, quibus periuri sunt obnoxii, necnon sollemnitate actus quem est expleturus parochus testem alloquatur:

Velis invocare Nomen divinum in testem veritatis tangendo sancta Evangelia, sequenti formula:

“Ego... iuro me totam ac solam veritatem dicturum super universa re, de qua rogandus ero”.

1. Requirantur eius nomen et cognomen, nomen patris, dies, mensis, annus et locus navitatis, religio, professio, domicilium.

2. Prospectumne habeat consilium filii (filiae) sui (suae) matrimonii contrahendi cum...

3. Probetne hoc matrimonium, secus quibus de causis ei adversetur.

4. Noscatne utrum aliquo impedimento consanguinitatis, affinitatis, etc., publico vel occulto, detineantur nupturientes. Utrum filius (filia) suus (sua) aliud matrimonium religiosum celebraverit vel civilem inierit actum et quacum (quocum); subsistatne adhuc matrimoniale vinculum, vel civilis unio.

5. Noscatne utrum filius (filia) libere praestet consensum matrimonialem, an ab aliquo compellatur et quam ob causam.

6. An putat filium (filiam) iis pollere physicis conditionibus ut par sit matrimonio ineundo et de matrimonii finibus edoctum (—am) esse.

7. Nihilne habeat addendum quoad hoc matrimonium.

Loco... die... mense... anno...

Subsignatio patris (tutoris) in uno exemplari.

Subsignatio patris (tutoris) parochi...

Subsignatio matris in altero exemplari.

Subsignatio parochi...

ALLEGATUM IV
(cfr. n. 6 Instructionis)

Pro iureiurando suppletorio recipiendo (quando necessarium sit ad normam cc. 1829-1830).

Anno Domini... hac die... mensis... personaliter coram me adfuit domin... fili... annorum... nat... ac baptizat... loco... dioecesis... ad effectum comprobandi suum statum liberum ineundi matrimonii causa, iuxta ritum S.R. Ecclesiae, cum... fil... nat... in paroecia... dioecesis...

Cum supra memorat... e solo natali abfuerit ab anno... ad annum... (continuo vel interiecto tempore) et cum commorari ipsi contigerit in loco (locis)... quin tamen ibi stabilem fixerit mansionem et cum nequeat testes producere habiles ad comprobendam libertatem status quam servavit in memoratis locis, nec valeat ad rem exhibere testimoniales litteras illarum Curiarum Ecclesiasticarum, ad easdem supplendas iureiurando admissus est. De Sanctitate iurisiurandi necnon de poenis a periuris (can. 2323) et bigamis (can. 2356) incurrendis est monitus ac praeterea certior factus, si ipse periuret, et impedimenta matrimonialia reticeat, non solum nullum atque irritum esse coniugium, verum etiam causam existere innumerabilium peccatorum. Coram igitur me subsignato ipse genuflexus ante imaginem D.N.I.C. Crucifixi clara et intelligibili voce emisit hanc sacramenti

Formulam

Ego... fil... (patris)... (matris)..., officium meum probe perspectum habens dicendi veritatem atque rei, de qua agitur, momentum, haec sancta Evangelia tangens, profiteor et iuro me toto anteacto tempore, quo extra natale solum moratus sum, omnino liberum ac solutum permansisse a quopiam impedimento aut vinculo matrimonii.

Subsignatio nupturientis...

Subsignatio Ordinarii vel eius delegati.

ALLEGATUM V
((cfr. n. 4 a) Instructionis)

Paroecia...

Dioecesis...

Status documentorum Curiae Episcopali exhibitorum pro
matrimonio ineundo inter:

sponsum...¹sponsam...¹

filium... (nomen patris).

filiam... (nomen patris).

commorantis in loco...

commorantis in loco...

et... (nomen et cognomen
matris).et... (nomen et cognomen
matris).

commorantis in loco...

commorantis in loco...

professionis (sponsi)...

professionis (sponsae)...

natum loco...

natam loco...

dioecesis...

dioecesis...

die...

die...

baptizatum in paroecia...

baptizatam in paroecia...

die...

die...

confirmatum die...²confirmatam die...²

viduum e...

viduam e...

domicilium aut commoratio-
nemdomicilium aut commoratio-
nem habentemhabentem (sponsum) in paroecia...(sponsam) in paroecia...³

¹ In Italia si nominum intercedat disparitas inter actum baptismi et actum civilem, ambo nomina referantur (cfr. *Istruzione della S. C. della Disciplina dei Sacramenti, 1 Iuglio 1929, alleg. III, mod. I, nota 1*).

² Prout desumitur ab adnotatione in actu baptismi, aut a documento aut a iureiurando.

³ Heic adnotetur unde libertas sponsorum comprobetur, utrum nempe ab examine testium, a iureiurando suppletorio, a documentis viduitatis, sententiae nullitatis, dispensationis super rato, aut a pluribus argumentis simul sumptis, quo in casu haec singillatim enumerentur.

Status libertatis

Publicationes canonicae peractae sunt die...

Publicationes civiles (ubi hae iure concordatario praecipiuntur) peractae sunt die...⁴

Dispensatio ab impedimento...

Loco... die... mense... anno...

Parochus

.....

Visis documentis huic Curiae exhibitis ibique asservatis (Prot. n.) nihil obstat quominus matrimonium, de quo supra, contrahatur, servatis de iure adhuc servandis.

Loco... die... mense... anno...

Cancellarius Curiae

.....

Ordinarius

.....

Nihil obstat ex parte parochi infrascripti quominus extra suam paroeciam matrimonio, de quo supra, assistat sacerdos legitima facultate praeditus, servatis de iure servandis.⁵

Loco... die... mense... anno...

Parochus

.....

Matrimonium de quo supra, celebratum est die... mense... anno... in ecclesia... loci... dioecesis... coram me infrascripto.

Parochus aut sacerdos delegatus

.....

⁴ Aut dispensatae.

⁵ Uti patet, licentia haec, prout cavetur in can. 1097 § n. 3, conceditur ad *licitatem tantum* a parochi cui esset assistendi matrimonia.

PONTIFICIA COMMISSIO

AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis Canones Authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

A

I—*De temporis supputatione*

D. I. An, electo uno temporis supputationi modo, hic, vi can. 33 § 1, in actionibus formaliter diversis, mutari possit.

D. II. An tres Missae celebratae nocte Nativitatis Domini sint actiones formaliter diversae.

R.—Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

II—*De appellatione Defensoris vinculi matrimonialis*

*D.—*An, provocante Defensore vinculi, vi can. 1987, contra secundam sententiam, quae matrimonii nullitatem confirmaverit, ad tertiam instantiam, Defensor vinculi ulterioris istius instantiae, etsi agatur de tribunali apostolico, interpositam appellationem, pro sua conscientia, deserere possit, ita ut tribunal, in casu, nequeat Defensori vinculi appellationem deserenti eiusdem prosecutionem imponere.

*R.—*Affirmative.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 29 Maii anno 1947.

B

I—*De recursu ad Sanctam Sedem per Legatum Romani Pontificis*

*D.—*An clausula can. 81 “nisi difficilis sit recursus ad Sanctam Sedem” obtineat quoties Ordinarii facile recurrere possunt ad Legatum Romani Pontificis in regione, qui cum eadem Sancta Sede communicat.

*R.—*Negative.

II—*De duello*

*D.—*An, in iis locis in quibus sententia de duello habendo reservatur tribunali quod dicitur “honoris”, provocantes et acceptantes incurrant in poenas de quibus in can. 2351 ipsa provocatione vel acceptatione.

R.—Affirmative, nisi certo constiterit provocantes non habuisse intentionem duellandi.

III—*De favore iuris quo gaudet matrimonium*

D.—An stante positivo et insolubili dubio de validitate primi matrimonii, invalidum, vi can. 1014, declarari debeat secundum matrimonium.

R.—Affirmative, dummodo causa definiatur ad ordinarium tramitem iuris.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 26 Iunii anno 1947.

M. Card. MASSIMI, *Praeses*.

L. † S.

A Coussa, ORDINIS BASILIANORUM ALEPPEN., a *Secretis*.

Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE MANILA

Circular sobre el Día de Vocaciones para el Clero Secular

A LOS MUY REVERENDOS PADRES VICARIOS FORANEOS
Y PÁRROCOS

Muy Reverendos Padres:

Uno de los asuntos de que se habló en la última conferencia del Episcopado Filipino fué sobre la vocación para el clero secular cuya suma importancia y absoluta necesidad especialmente en nuestra amada Archidiócesis de Manila es innecesario repetir aquí. Para fomentar las vocaciones para el clero secular se acordó unánimemente fijar cada año un día de vocaciones para el clero secular como en efecto se estableció el día de Pentecostés, día del Espíritu Santo, día especial de oración para pedir del Altísimo que envíe operarios que prediquen y enseñen en su viña, según aquello del Apóstol S. Pablo: *Cómo invocarán a aquel en quien no creyeron? Y como creerán a aquel de quien nada oyeron? Y como predicarán si no fueren enviados? Para continuar pues la obra de los Apóstoles debemos hacer todo lo posible en tener ministros que sean "luz del mundo y sal de la tierra"*.

Para coordinar los actos de dicho día, por las presentes venimos en disponer lo siguiente:

1o. Que todos los años el domingo de Pentecostés sea día de oración pública por las vocaciones para el clero secular;

2o. Los Reverendos párrocos en 2 domingos consecutivos antes de dicho día de Pentecostés deberán instruir a sus respectivas feligresías acerca de este acto religioso, explicándoles su objeto e invitándoles a pedir al Señor el aumento de vocaciones para el clero secular;

3o. En dicho día se celebrarán las funciones siguientes que, según su conveniencia, se podrán hacer todas por la mañana o dejando otras para la tarde:

a) Misa rezada con exposición solemne del Santísimo Sacramento;

b) Comunión general del pueblo y particularmente de niños;

c) Sermón sobre el sacerdote católico, su necesidad y excelencia;

d) Plegaria pública por el aumento de vocaciones para el clero secular dicha en voz alta por el Párroco y seguida por el pueblo; y

e) Rosario y reserva del Santísimo.

Su Prelado que les bendice

† M. J. O'DOHERTY, D.D.
Arzobispo de Manila

Manila, 30 de Enero 1948

ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE BULACAN

NOS DR. D. MIGUEL J. O'DOHERTY, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO METROPOLITANO DE MANILA, ISLAS FILIPINAS.

Habiendo visto este expediente de desmembración o nueva demarcación de las Parroquias de Hagonoy, Calumpit y San Antonio de Iba, todas de la provincia de Bulacan, y erección en parroquia del Barrio de San Juan, segregando de su matriz San Antonio de Iba:

Resultando que los Barrios de San Isidro y San Miguel de la parroquia de Hagonoy, San José, Mayto y Panducot de la parroquia de Calumpit, y San Juan de la parroquia de San Antonio de Iba, de cuyas parroquias serán segregados, tienen el número suficiente de habitantes y distan bastante lejos de sus respectivas iglesias parroquiales; por lo tanto existen razones y causas canónicas justas y suficientes para que San Juan y otros barrios mencionados anteriormente sean segregados de Iba, Hagonoy y Calumpit (Can. 1427):

Resultando que los Párrocos de Iba, Hagonoy y Calumpit reconocen como causa canónica justa las razones expuestas en el párrafo anterior, y han dado su conformidad:

Resultando que el Ilmo. Cabildo Metropolitano de la Archidiócesis, manifestando su parecer, ha dado también su conformidad:

Resultando que el Barrio de San Juan ya tiene una iglesia acondicionada para los oficios parroquiales, una casa parroquial y una parcela de terreno para cementerio:

Considerando que los Ordinarios tienen potestad para desmembrar las parroquias existentes, INVITI QUOQUE EARUM RECTORIBUS, siempre que exista gran dificultad de los fieles para acudir a la iglesia parroquial, o sea tan grande el número de aquellos que no pueda atenderse convenientemente a su cuidado espiritual creando nuevas parroquias:

Considerando que la dificultad de atender desde la propia parroquia a un gran número de fieles está reconocida por todos:

NOS, Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código Piano, DECRETAMOS

1o. Que venimos en separar y desmembrar, como por la presente separamos y desmembramos los barrios de San Isidro y San Miguel de su matriz, la parroquia de Hagonoy; San José, Mayto y Panducot de la jurisdicción de Calumpit; San Juan de la comprensión de San Antonio de Iba, para erigir y establecer como por la presente erigimos y establecemos dicho barrio de San Juan en Curato propio de San Juan, teniendo por titular a SAN JUAN BAUTISTA y por sede el barrio de San Juan, Iba, Hagonoy y con derecho a percibir las obvenciones que hasta ahora han apercibido sus respectivos Párrocos, y que han venido de los Barrios desmembrados.

2o. Que la Parroquia de San Juan y los otros barrios agregados a la misma y desmembrados de las parroquias de Hagonoy, Calumpit e Iba quedarán plenamente separados de sus matrices respectivas a cuyos Párrocos declaramos libres de cargo y exentos de este barrio de San Juan y de los demás barrios anexionados.

3o. Que la nueva parroquia de San Juan tendrá su Párroco propio, sello parroquial, libros parroquiales y demás objetos para el culto de la Iglesia y la cual pertenecerá a la Vicaría Foránea de Malolos; y

4o. Finalmente, que no existiendo dote suficiente para sostener el culto y personal de la nueva parroquia de San Juan, amonestamos y mandamos a los fieles vecinos de la feligresía que ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro y culto de la Iglesia y a sostener al Párroco sobre todo en lo que toca al arancel parroquial Archidiócesano.

Y Mandamos igualmente a todos que observen este Nuestro Decreto de que en dialecto local dará el Párroco futuro de San

Juan conocimiento al público desde el púlpito de la iglesia en un día de mayor concurrencia para los efectos oportunos; y archívese el original.

Dado en Nuestra Curia Arzobispal de Manila, firmado de Nuestra mano, sellados con el mayor de Nuestras Armas, y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno a 23 de Marzo de 1948.

† M. J. O'DOHERTY, D.D.
Arzobispo de Manila

Por mandado de S. E. Rdma.

Nota:—

Este decreto tendrá efecto solamente en el momento, cuando el sacerdote quien fuera nombrado párroco de esta nueva parroquia tome posesión de su cargo.

† M. J. O'DOHERTY, D.D.
Arzobispo de Manila

ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE SIBUL

NOS DR. D. MIGUEL J. O'DOHERTY, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO METROPOLITANO DE MANILA, ISLAS FILIPINAS.

Habiendo visto este expediente de desmembración o nueva demarcación de la parroquia de San Miguel, Bulacan y erección en parroquia del barrio de SIBUL, segregando de su matriz San Miguel;

Resultando que los Barrios y sitios Sibul, Tartaro, Balaong, Masalipit, Kinamatayan Kabayo, Sta. Lucia, Kalumpang, Madlum, Biak-na-bato y Malibay todos de la comprensión de la parroquia de San Miguel, Bulacan, de la cual parroquia serán segregados, tienen el número suficiente de habitantes y distan bastante lejos de su iglesia parroquial; por lo tanto existen razones y causas justas y suficientes para que Sibul y otros barrios mencionados anteriormente sean segregados de San Miguel (Can. 1427);

Resultando que el Párroco de San Miguel reconoce como causa canónica justa las razones expuestas en el párrafo anterior, y ha dado su conformidad:

Resultando que el Ilmo. Cabildo Metropolitano de la Archidiócesis, manifestando su parecer, ha dado también su conformidad:

Resultando que el barrio de Sibul ya tiene una iglesia acondicionada para los oficios parroquiales:

Considerando que los Ordinarios tienen potestad para desmembrar las parroquias existentes, INVITI QUOQUE EARUM RECTORIBUS, siempre que exista gran dificultad de los fieles para acudir a la iglesia parroquial, o sea tan grande el número de aquellos que no pueda atenderse convenientemente a su cuidado espiritual creando nuevas parroquias:

Considerando que la dificultad de atender desde la propia parroquia a un gran número de fieles está reconocida por todos:

NOS, Vistos los cánones 1427 y 14428 del Código Piano, DECRETAMOS

1o. Que venimos en separar y desmembrar, como por la presente separamos y desmembramos los barrios de Sibul, Tartaro, Balaong, Masalipit, Kinamatayan Kabayo, Sta. Lucia, Kalumpang, Madlum, Biak-na-bato y Malibay de la parroquia de San Miguel, su matriz, para erigir y establecer como por la presente erigimos y establecemos dicho barrio de Sibul en Curato propio de Sibul, teniendo por titular a Nuestra Señora de los Remedios y por sede el barrio de SIBUL, San Miguel, Bulacan y con derecho a percibir las obvenciones que hasta ahora ha apercibido su párroco y que ha venido de los barrios desmembrados.

2o. Que la Parroquia de Sibul y los otros barrios agregados a la misma y desmembrados de la parroquia de San Miguel, Bulacan, quedarán plenamente separados de su matriz a cuyo párroco declaramos libre de cargo y exento de este barrio de Sibul y de los demás barrios anexionados.

3o. Que la nueva parroquia de Sibul tendrá su Párroco propio, sello parroquial, libros parroquiales y demás objetos para el culto de la Iglesia y la cual pertenecerá a la Vicaría Foránea de Baliwag; y

4o. Finalmente, que no existiendo dote suficiente para sostener el culto y personal de la nueva parroquia de Sibul, amonestamos y mandamos a los fieles vecinos de la feligresía

que ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro y culto de la Iglesia y a sostener al Párroco sobre todo en lo que toca al arancel parroquial Archidiocesano.

Y mandamos igualmente a todos que observen este Nuestro Decreto de que en dialecto local dará el Párroco futuro de Sibul conocimiento al público desde el púlpito de la iglesia en un día de mayor concurrencia para los efectos oportunos; y archívese el original.

Dado en Nuestra Curia Arzobispal de Manila, firmado de Nuestra mano, sellados con el mayor de Nuestras Armas, y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno a 24 de Abril de 1948.

† M. J. O'DOHERTY, D.D.
Arzobispo de Manila

Por mandado de S.E. Rdma.

AUGUSTO IGNACIO
Sec.

NOMBRAMIENTOS

Con fecha 4 de Marzo de 1948 fueron expedidos los siguientes nombramientos:

R.P. Honorio Resurrección, Cura Párroco de Plaridel, Bulacan.

R.P. Francisco Domingo, Cura Párroco de S. Miguel, Bulacan.

R.P. Marcelino Fajardo, Cura Párroco de Bocaue, Bulacan.

R.P. Conrado Gosioco, Cura Párroco de Odonnell, Tarlac.

Con fecha 17 de Marzo 1948:

Rev. P. Francisco X. Rello, S.J. Capellán del Hospital General;

Rev. P. Walter Hogan, S.J., Portavoz de la Archidiócesis en las materias que conciernen al mejoramiento de las relaciones entre la capital y el trabajo;

Rev. P. George Willmann, S.J., Encargado: a) Caballeros de Colón b) Prensa Católica Tagala en general, y c) Organización del C.Y.O.

3 de Abril 1948.—Tengo el honor de enviarle la lista de los recientes nombramientos en el Arzobispado de Manila:

- 1—P. Marciano David, Coadjutor de Angeles, Pampanga
- 2—P. Fernándo Franco, Coadjutor de Minalin, Pampanga
- 3—P. Florencio Tumang, Coadjutor de Candaba, Pampanga
- 4—P. José Lacson, Coadjutor de Mabalacat, Pampanga
- 5—P. Pedro Capitly, Coadjutor de Santa Ana, Pampanga
- 6—P. Horacio Cabiling, Coadjutor de Obando, Bulacan
- 7—P. Artemio Pascual, Coadjutor de San Antonio, N. Ecija
- 8—P. Felix Lazatin, Coadjutor de Cabanatuan, N. Ecija
- 9—P. Amador Cruz, Coadjutor de Indang, Cavite
- 10—P. Arcadio Pascual, Coadjutor de Alfonso, Cavite
- 11—P. Benjamin Mariño, Coadjutor de San José de Trozo,

Manila

12—P. Conrado Quiambao, Coadjutor de Concepción, Tarlac
Nombramientos:

Párroco de San Juan Bautista (Hagonoy): el Rdo. P. Elias Reyes.

Párroco de Sibul (San Miguel): el R. P. Esteban Exaltación

Rdo. P. Dr. Felix C. Sicat, Superintendente del Catecismo en la Vicaría de Sur-Este, Prov. de Rizal.

Rdo. P. Leopoldo del Rosario, Superintendente del Catecismo en la Vicaría de Bataan, Bataan.

Rdo. P. Carlos Bernardo, Superintendente de Catecismo para la Vicaría Noroeste, Prov. de Rizal.

Rdo. P. Jorge Borlongan, Superintendente del Catecismo para la Vicaría de Baliwag, Prov. de Bulacán.

Rdo. P. Edilberto Cruz, Superintendente del Catecismo para la Vicaría de Meycauayan, Prov. de Bulacán.

Rdo. P. Emigdio Trinidad, Superintendente del Catecismo para la Vicaría de Malolos, Bulacán.

Rdo. P. Amador Cruz, Superintendente del Catecismo para la Vicaría Sur, Prov. de Cavite.

Rdo. P. Lic. Ángel Pengson, Superintendente del Catecismo para Vicaría Norte, Prov. de Cavite.

Rdo. Lic. Manuel Baula, Superintendente del Catecismo para la Vicaría Norte, Provincia de N. Ecija.

Rdo. P. José Marquez, Superintendente del Catecismo para la Vicaría Sur, Prov. de N. Ecija.

Rdo. P. Lic. Francisco Cancio, Superintendente del Catecismo para la Vicaría de San Fernando, Pampanga.

Rdo. P. Francisco Mendoza, Superintendente del Catecismo para la Vicaría de Bacoor, Pampanga.

Rdo. P. Lic. Pedro D. Puno, Superintendente del Catecismo para la Vicaría de Angeles, Prov. de Pampanga.

Rdo. P. Benjamin Jiao, Superintendente del Catecismo para la Vicaría de Tarlac.

Manila, 29 de Abril de 1948

P. AUGUSTO IGNACIO
*Secretario del Arzobispado
 de Manila.*

INVOCATION

Pronounced at the Oath Taking and Induction to Office
of Pangasinan Provincial Officials
Lingayen, January 4th, 1948

O Almighty eternal God, from Whom all authority proceedeth,¹ by Whom "princes rule and the mighty decree justice",² Whose Apostle beseechingly said: "This first of all, I ask, that petition, prayers, entreaty and thanksgiving should be offered for all mankind, especially for kings and others in high station, so that we can live a calm and tranquil life, as dutifully and decently as we may. Such prayer is our duty, it is what God, our Savior, expects of us, since it is His will that all men should be saved, and be led to recognize the truth";³ behold us gathered in the Name of Thy Son⁴ to thank Thee for this great day and to implore Thy blessing upon our rulers and Thy people.

Knowing that "the days are evil",⁵ and that we cannot do anything without Thee,⁶ for "all our ability comes from God",⁷ we come to Thee for "the things that are for our peace",⁸ O "Author of peace, not of disorder".⁹

Since Thou hast said that "wisdom is better than weapons of war"¹⁰ and "a wise man better than a strong man",¹¹ we beseech Thee, Thou, Who settest rulers over nations,¹² grant to our new officials understanding hearts, wisdom and knowledge, clear discernment between good and evil, virtues with which Thou wert pleased when asked by Thy servant King Solomon for the worthy government of Thy once-chosen people.¹³

In the first place, grant them full knowledge and fear of Thee, for that is the foundation and fulness of all wisdom.¹⁴ Let them therefore acknowledge Thee as "King of kings and

(1) Wisdom 6:4; Rom. 13:1.

(2) Prov. 8:16.

(3) 1 Tim. 2:1-4 (Knox's Version).

(4) St. Matth. 18:20; St. John 14:13-14; 15:16; 16:23-24, 26-27.

(5) Eph. 5:16 (Revised Challoner-Rheims Version).

(6) St. John 15:5.

(7) 2 Cor. 3:5 (Knox's Version).

(8) St. Luke 19:42 (Revised Challoner-Rheims Version).

(9) 1 Cor. 14:33 (Knox's Version).

(10) Ecces. 9:18; 7:20.

(11) Wisdom 6:1.

(12) Eccus. 17:14.

(13) 3 Kings 3:7-14; 2 Par. 1:10-12.

(14) Ps. 110:10; Prov. 1:7; 9:10; Eccus. 1:16; 1:20; 19:18.

Lord of lords",¹⁵ and make them obey Thy laws and Thy commandments so that they may not fall into the error of those who made god of the State or themselves and framed laws against men and even against Thee as did totalitarian States and rulers. For Thou hast disposed that the State or government is not itself an end but a means for the acquisition of material happiness and prosperity of individuals and society¹⁶ and to all Christian rulers Thou hast said: "You know that the rulers of the Gentiles lord it over them, and their great men exercise authority over them. Not so is it among you. On the contrary, whoever wishes to become great among you shall be your servant; and whoever wishes to be first among you shall be your slave; even as the Son of Man has not come to be served but to serve, and to give His Life as a ransom for many."¹⁷ From which words we gather that the State and its officers have to serve the people and not to be served so that truly "government of the people and by the people" will always be "for the people".¹⁸

From the same principle, let them render unto Thee what is Thine;¹⁹ let them understand that they have no right to oppose Thee and violate Thy Church's rights and laws and rules of morality; and if they do, the citizens are absolved from their duty to obey such violations, for, as Thy servant Peter said, "God has more right to be obeyed than man".²⁰

Yes, we ask Thee to grant them discernment of good from evil because peace, which we all long for, is as Thy prophet Isaias said, the work of justice "and the service of justice, quietness and security forever" from which Thy people "shall sit in the tabernacles of confidence, and in wealthy rest".²¹ For, in peace imposed by force and fear, there is no security, there is no confidence nor rest. It is only peace based on justice and order which can bring tranquility and prosperity. Wherefore, O Lord, give them zeal and fortitude in the punishment of evil

(15) 1 Tim. 6:15; Apoc. 17:14; 19:16.

(16) Pius XI, Allocution "Jam Annus" to College of Cardinals, Dec. 14, 1925; Pius XII, Encyclical "Summi Pontificatus", Oct. 20, 1939; X'mas Broadcast, Dec. 24, 1942.

(17) St. Matth. 20:25-28; St. Mark 10:42-45; St. Luke 22:25-26 (Revised Challoner-Rheims Version).

(18) Lincoln's Gettysburg Address.

(19) St. Matth. 22:21; St. Mark 12:17; St. Luke 20:25.

(20) Acts 5:29 (Knox's Version).

(21) Isaias 32:17-18.

without preferences or acception of persons nor other considerations.²²

Thou, Who dost despise the bad rulers of old Israel and didst compare them to shepherds that eat of their flock, and tear them without feeding and protecting them,²³ and callest such rulers mercenaries and hirelings,²⁴ let them not forget that they are Thy stewards who will render an account of their stewardship before Thee²⁵ because they are Thy "ministers to the people for good. . . ., avengers to execute wrath on him who does evil",²⁶ "to punish criminals and encourage honest men".²⁷ Let them therefore be generous and vigilant even as Thy Son Who called Himself the Good Shepherd.²⁸ Let them not encroach on the right of the weak and poor so that they may not be as Jezabel greedy for others' goods,²⁹ who died a violent death and was eaten by dogs.³⁰

Thou, Who hast ordered in the Holy Books that the poor laborer should be given his just wages, saying: "The wages of him that hath been hired by these shall not abide with thee until the morning".³¹ "Thou shalt not refuse the hire of the needy, and the poor, whether he be your brother or a stranger that dwelleth with thee in the land, and is within thy gates. But thou shalt pay him the price of his labor the same day, before the going of the sun, because he is poor, and with it, maintaineth his life; lest he cry against thee to the Lord, and it be reputed to thee for a sin",³² give each an upright conscience not to defraud the poor.³³

And Thou, Who hatest bribery and bribes and dost say in the Holy Books: "Neither shalt thou take bribes, which even blind the wise, and pervert the words of the just".³⁴ "Presents

(22) Lev. 19:15; Deut. 1:17; 16:19; Prov. 24:23; Eccus. 42:1; St. James 2:1;—Deut. 10:17; 2 Par. 19:7; Job 34:19; Wisdom 6:8; Eccus. 35:15-16; Acts 10:34; Rom. 2:11; Gal. 2:6; Eph. 6:9; Col. 3:25; 1St. Peter 1:17.

(23) Ezech. 34; Jer. 23.

(24) St. John 10:11-13.

(25) St. Luke 16:2; Rom. 14:12.

(26) Rom. 13:4 (Revised Challoner-Rheims Version).

(27) 1 St. Peter 2:14 (Knox's Version).

(28) St. John 10:11-16.

(29) 3 Kings 21.

(30) 4 Kings 9:26-37.

(31) Leviticus 19:13; Tobias 4:15.

(32) Deut. 24:14-15.

(33) Eccus. 34:25; 27.

(34) Exod. 23:8.

and gifts blind the eyes of judges and makes them dumb in the mouth so that they cannot correct";³⁵ "Thou shalt not accept presents nor gifts: for gifts blind the eyes of the wise and change the words of the just",³⁶ permit them not to be blinded by the sheen of silver and gold³⁷ as the Apostle Judas, who, for the love of a handful of money, betrayed Jesus,³⁸ the Innocent,³⁹ the Life, the Truth.⁴⁰

Lastly, let not the lust for power take dominion over their hearts as it did with Herod who murdered even his wife and sons⁴¹ and the Holy Innocents⁴² but without guile and without intrigue, as the Three Wise Kings,⁴³ our Patron Saints, receive the charge that is given them and hand it willingly to others when Thy people by the use of suffrage transfer authority and power from them.

To the citizens, led the words of Thy Apostles Peter and Paul always ring: "For love of the Lord, bow to every kind of human authority; to the king, who enjoys the chief power, and to the magistrates who hold his commission to punish criminals and encourage honest men".⁴⁴ "Every soul must be submissive to its lawful superiors; authority comes from God only, and all authorities that hold away are of His ordinance. Thus the man who opposes authority is a rebel against the ordinance of God, and rebels secure their own condemnation. A good conscience has no need to go in fear of the magistrate, as a bad conscience does. If thou wouldst be free from the fear of authority, do right, and thou shalt win its approval; the magistrate is God's minister, working for thy good. Only if thou dost wrong, needst thou be afraid; it is not for nothing that he bears the sword; he is God's minister still, to inflict punishment on the wrong-doer. Thou must needs, then, be submissive, not only for fear of punishment, but in conscience. It is for this same reason that you pay taxes; magistrates are in God's service, and must give all

(35) Eccus. 20:31.

(36) Deut. 16:19; Prov. 22:9.

(37) Eccus. 8:3; 31:6-8.

(38) Sa. Matth. 26:14-16, 47-49; St. Mark 14:10-11, 43-45; St. Luke 22:3-6, 47-48; St. John 13:2; 18:2-5.

(39) St. Matth. 27:3-5, 18, 23-25; St. Mark 15:10, 14; St. Luke 23:14-16; St. John 18:38; 19:4; Heb. 7:26.

(40) St. John 14:6.

(41) The Catholic Encyclopedia, vol. 7, pp. 289-290; The Columbia Encyclopedia, 1941 ed. p. 821.

(42) St. Matth. 2:16.

(43) St. Matth. 2:12.

(44) 1 St. Peter 2:13-14 (Knox's Version).

their time to it. Pay every man, then, his due; taxes, if it be taxes, customs, if it be customs; respect and honor, if it be respect and honor.⁴⁵

In conclusion, let Thy Spirit dwell in both rulers and ruled so that we may enjoy the fruits of our political emancipation, because, as Thy Apostle Paul said, "where the Spirit of the Lord is, there is freedom",⁴⁶ freedom, indeed, "not to be made a pretext for wrong-doing", but, as Blessed Peter said, "to be used in God's service".⁴⁷ Amen.

✠MARIANO A. MADRIAGA.
Obispo de Lingayen

(45) Rom. 13:1-7 (Knox's Version).

(46) 2 Cor. 3:17 (Revised Challoner-Rheims Version).

(47) 1 St. Peter 2:16 (Knox's Version).

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

PRIMER CINQUENTENARIO DE LA PRIMERA CONSA- GRACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

El amor de caridad pura, el deseo de reparar las injurias cometidas y la necesidad de un auxilio especial ante una desgracia que se avecina, han motivado con frecuencia consagraciones de personas y sociedades al Sagrado Corazón de Jesús. Como modelo de las primeras, recordamos las consagraciones de Santa Margarita María, del Beato P. Claudio de la Colombière y del siervo de Dios P. Bernardo de Hoyos. Todas rezuman la entrega irrevocable de un ánimo alentado y confiado en el Corazón de Jesús, que quiere devolver amor por amor y ofrece su vida, sus acciones, molestias y sufrimientos para honra del Corazón de Cristo. Las consagraciones sociales son más recientes. Traiganse a la memoria los esfuerzos de Santa Margarita por la consagración de las comunidades religiosas y por la consagración frustrada del reino de Luis XIV al Corazón de Jesús, la de la república del Ecuador bajo el Gobierno de García Moreno, la de España por su Rey y pueblo en el centro geográfico de la península, la de todo el género humano realizada por Leon XIII al doblar el siglo e imperada para todos los años, en la fiesta de Cristo Rey, por el Papa Pío XI en la encíclica *Miserentissimus*. En todas ellas se echa de ver amor intenso a Jesucristo, reparación de agravios y la amenaza de un peligro serio.

Muy serio era el que preveían las autoridades y los católicos de Filipinas en los primeros meses de 1898. Las tropas españolas escasas en número, no podían atajar el avance del ejército insurrecto: no se vislumbraba esperanza fundada de auxilio exterior: proclamábase la libertad de cultos, de pensamiento, de prensa: pedíase la expulsión o por lo menos la exclaustación de las órdenes Religiosas existentes en Filipinas: se abogaba por un contrato civil, en lugar de un matrimonio sacramental: un sacerdote descontento abría el cisma en la Iglesia católica, queriendo fundar una Iglesia Filipina independiente por completo de la Santa Sede:

la escuadra norteamericana penetraba en la bahía de Manila por la noche antes del 1º de Mayo y alineada en la ensenada de Bacoor derrotaba, en la mañana del mismo día, a la escuadra del Almirante Montojo anclada en la ensenada de Cavite.

Ante tantas y tales calamidades, los Religiosos y el pueblo fiel acudían al Sagrado Corazón de Jesús, como a refugio de los atribulados. El miércoles 27 de Abril bajo la dirección y presidencia del Ilmo. Sr. Arzobispo, Fr. Bernardino Nozaleda, se celebraban rogativas en la Iglesia Catedral con asistencia de todas las comunidades religiosas. El mismo día 1º de Mayo, aun durante el combate de Cavite, no se interrumpieron en la iglesia de S. Ignacio las Misas y en ellas comulgó bastante gente. A las ocho de la mañana reunida en el templo la comunidad, se expuso el SSmo. Sacramento y el P. Superior leyó una devota oración al Sagrado Corazón de Jesús, haciendo voto de ayunar la víspera de su festividad y de celebrar una nueva y espléndida fiesta de acción de gracias, si el Corazón de Jesús se dignase concederles la victoria. Poníanse por intercesores a la Santísima Virgen, cuyo santo mes hoy comenzamos, a San José cuyo poderoso Patrocinio aquel día celebraba la Iglesia, a Santiago Patrón de España, a San Ignacio y todos los Santos de la Compañía y principalmente San Francisco Javier, Santa Rosa, patronos de Indias, a San Andrés patrón de Manila. En esta función los religiosos renovaron los votos de pobreza, castidad y obediencia. El lunes día 2 de Mayo a las ocho de la mañana se puso en oración toda la comunidad en la capilla doméstica de Santa Ana, se expuso el SSmo. Sacramento y el P. Superior de la Misión renovó el voto al Sagrado Corazón, que se había hecho ayer a la misma hora en la Iglesia de S. Ignacio. Temíase que este día 2 de Mayo la escuadra americana bombardearía a Manila. Las notas originales correspondientes al jueves día 5 de Mayo dicen: "Los PP. Algué y Rosell visitan al Sr. Arzobispo, ofreciendo su trabajo personal, para reunir el pueblo Filipino, alrededor de la bandera española. Le sugieren la idea, que su Ilustrísima acepta, con fervor, de consagrar el Archipiélago al Sagrado Corazón de Jesús". En la nota correspondiente al viernes día 6 leemos: "El Sr. Arzobispo consagra el Archipiélago Filipino al Sagrado Corazón de Jesús, al celebrar su Misa privada, aguardando mejor ocasión para hacer una consagración pública y solemne". El sábado 7 de Mayo el P. Superior de los Jesuitas "recibió del Sr. Arzobispo el encargo de redactar un acto de consagración al Corazón de Jesús y una alocución al pueblo fiel, exhortándole a consagrarse con gran fervor al Divino Corazón". El domingo 8 de Mayo "publicose al alocución de S. Illma. al pue-

blo fiel y el acto de consagración del Archipiélago Filipino al Sagrado Corazón de Jesús". El Pastor habló a su grey: el pueblo fiel oyó la voz de su Prelado. Al último Arzobispo español de Manila, al ilustre Dominico Fr. Bernardino Nozaleda cupo la gloria de haber consagrado privada y oficialmente por vez primera el Archipiélago Filipino al Sagrado Corazón de Jesús: no poco honores para los Jesuitas el haber sugerido esta idea a su Ilustrísima y haber contribuido así, conforme a su Instituto, a la propagación y difusión de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús. Sobre todo es gloria inmarcesible de España el haber entregado a Cristo la más preciosa de sus colonias antes de arriar en ella su pendón nacional. Gracias a aquella consagración el pueblo Filipino, que después de tantas vicisitudes ha comenzado a gozar de su ansiada independencia, conserva todavía el espíritu católico y siente renacer la llama hasta ahora latente del amor que nunca perdió hacia su antigua Metrópoli.

Nos consta que la Nación Filipina se dispone a tributar este año cultos especiales al Sagrado Corazón de Jesús, tal vez sin haber parado mientes en lo que en este humilde artículo hacemos notar: Que precisamente este año de 1948 es el primer Jubileo de la Consagración del Archipiélago al Divino Corazón.

MIGUEL SELGA, S.J.

Sección Ascética

REFLEXIONES SACERDOTALES SOBRE LA MISA

I.

LA PREPARACIÓN

Nacido en el silencio y tranquilidad de mi estancia, este ensayo no aspira a más que a perpetuar en mí la compañía de mi Dios y de su amantísima Madre, con sus palabras, sus reflexiones, y recoger todas ellas y saborearlas a solas con El—con mi Jesús. Si acaso pretendiese alguno obtener de esto algún provecho, bendito sea Dios.

Ioan, XV, 15: “Iam non dicam vos servos... vos autem dixi amicos.”

Jesús, Dios de bondad, ya que me hablas con tanta familiaridad, deja que trate lo mismo. Tú eres mi hermano mayor, tuyo es mi sacerdocio.

Yo, Sacerdote de Jesús

Esta mañana gozaba yo otra vez de las delicias, del gran privilegio, de la dicha inefable del Santo Sacrificio de la Misa. Estaba yo entonces en Tí, y Tú estabas en mí. Me uní contigo y Tú me hiciste ministro tuyo para hacer derramar de nuevo las bendiciones y gracias del Calvario sobre toda la Iglesia. ¡Cuán feliz estaba entonces, dulce Jesús mío, tu hermanito! Con el poder que me comunicaste cambié las substancias del pan y del vino, que un poco antes había ofrecido al Eterno Padre en nombre de los fieles, en Cuerpo y Sangre tuya, puse el Calvario encima del altar, hice extender aquel primer Viernes Santo hasta este día, y de nuevo saboreamos—con toda su frescura y dulzor—los grandes misterios de la Redención.

¡La Santa misa! ¡Cuánto quisiera ser ángel para celebrarla menos indignamente! Pero ya que sacerdote tuyo me has hecho, apesar de mi indignidad, quisiera celebrarla todos los días de mi vida—hasta mi muerte. Me vas a conceder este favor, Hermano? Te doy las gracias más expresivas por las misas que he celebrado hasta hoy desde aquel día venturoso del 21 de Marzo de 1938 en que por primera vez en mi vida pronuncié con voz trémula aquellas poderosas palabras: “Hoc est enim Corpus meum”. Te doy

también muchísimas gracias por las que iré celebrando en el futuro. Que todas ellas lleguen hasta el Padre, Jesús mío, y no haya ni una siquiera que sirva para mi eterna condenación.

Las Horas Menores

¡En la misa, cuánto disfruto de todas sus partes! Desde que, tempranito, me despierto por la mañana, ya no tengo otra cosa en mi mente. “La misa, mi misa, voy a celebrarla hoy.” Comienzo las Horas menores. “Haec est dies, quam fecit Dóminus: exultemus, et laetémur in ea,” dice el salmo 117 en la Prima del Domingo. Sí, exultemos, gozemos, alegrémonos, hoy, mañana, y después de mañana, porque todos los días son días del Señor. El baja todos los días en la santa misa para unirse más íntimamente con nosotros—conmigo—y derramar sobre nosotros las delicias inefables de su bondad y de su amor. En verdad que suspiramos con el salmista: “Confitémini Domino quoniam bonus: quoniam in saeculum misericordia ejus” (Id.) ¡Qué bueno eres, Jesús!

“Nunc, Sancte, nobis, Spíritus,—Unum Patri cum Filio,—Dignare promptus ingeri—Nostro refúsus pectori.” ¡Ah, qué dulce es vivir con Dios Trino y Uno! Mi corazón para El y solo El! Ven, Dios dulcísimo; venid, Poder, Sabiduría y Amor a llenar mi corazón para celebrar con fuego el sacrificio augusto del altar. Y así mi misa arderá, y calentará mi pecho, y consumirá mi corazón,— y así más resplandecerá en mí el fuego de amor que arde en el Corazón Eucarístico de Jesús.

In Generationem et generationem veritas tua: fundasti terram, et permanet,”—así reza el primer salmo de la Sexta. Voy comprendiendo cada vez más estas palabras, Jesús mío, según que sigo saboreando el misterio de tu sacerdocio eterno. Sí, tu eres Dios, y tú doctrina durará hasta los siglos; tú eres Dios, y si me has hecho sacerdote tuyo, mi dignidad sacerdotal, unida e identificada con la tuya, tampoco tendrá fin. Has creado la tierra, y la tierra permanece; cómo no será perdurable lo que está muy por encima de la tierra? “Hoc facite in meam commemorationem,” has dicho un día, y tus amigos—los alter Christus—esparcidos por todos los ámbitos de la tierra y a través de los siglos, hacen eco de aquel Sacrificio tuyo que, como sol refulgente en el zenith de su gloria, sin perder ni un ápice de su luz y calor, irradia las bendiciones de la Redención lo mismo ayer como hoy, y lo mismo hoy como mañana, desconociendo los límites del tiempo y del espacio, haciéndonos saborear un poco de la eternidad. Y así, en mi misa de esta mañana pronuncié y oí las mismas palabras tuyas de aquel primer Jueves eucarístico y oficié en el mismo

drama que Tú hiciste derramando sangre en la cima del Calvario del Viernes Santo. ¡Ay, Jesús! maravilla inaudita . . . grandeza incomprensible . . . misterio sublime de tu bondad y poder! Se me acorta la lengua, mi mente queda paralizada, y mi corazón—muy pobre—ante tanta largueza de tu divinidad, solamente puede exclamar con algún atrevimiento pero con mucho desahogo, “Jesús, Dios mío, yo te amo.”

Y con este trasporte de júbilo podemos continuar la Nona con más tranquilidad. Y seguimos con el salmo 118. “Mirabilia testimonia tua: ideo scrutata est ea anima mea.” “Prope es tu, Dómine: et omnes viae tuae veritas.” “Laetabor ego super eloquia tua: sicut qui invenit spolia multa.” Quisiera poseerte para siempre, dulce Jesús, ya que, cuando mi primera tonsura, “Dóminus pars haereditatis meae, et cálicis mei: tu es, qui restitues haereditatem meam mihi.”

La vía del Rosario

Voy a la iglesia, aún tempranito y un poco oscuro. “Ego sum Christus,” palabras que oí un día aconsejar el P. Mateo Crawley para antes de la misa, y palabras con que ahora me figuro, siendo “otro Cristo,” prepararme a subir al altar—al calvario de “mi” pasión. Conmigo va mi Madre, la muy dulce, la “llena de gracia”—en el rezo del Santo Rosario. Caminamos juntos, paso a paso, ahora en Nazareth donde la veo a ella abismarse en la más profunda humildad al oír que iba a ser la madre de mi Dios ;después en Ain Karín con su prima Isabel a quien ella confesaba que el Señor se había dignado premiar la humildad de su esclava; y ahora en Belén para dar a luz a aquel Sol de majestad y poder en medio de tanta pobreza y sencillez.

Ahora comprendo, dulce Jesús, amigo mío y hermano, cuánto te agrada la virtud de la humildad. María se humilló, y fué hecha madre de Dios; el mundo se ensoberbece en su ignorancia, y no te encuentra. “Dómine, ut videam” in “simplicitate cordis.” Quiero ser más humilde, más humilde, como mi Virgen, como Tú, para que más me asemeje a ella, y a Tí—y los posea ahora tanto como después. Sí, Madre mía, ya sabes que voy a celebrar el Calvario de tu Hijo, pero antes ayúdame a renacer en el Belén de tu humildad.

Otros días, en estas mismas caminatas, mi Reina me acompaña hasta Getsemaní; y después, dirigiendo nuestros pasos hacia los tribunales de los Pontífices, veíamos cómo aquellos deicidas te azotaban, Dios paciente, atado en una columna, abofeteado, en-

sangrentado, coronado de agudas espinas, y todo esto lo sufrías en silencio, sin quejarte,—toda bondad, toda mansedumbre, todo amor—hasta la cima del Calvario—hasta la tumba.

¡Sufrir y amar! He ahí la clave de nuestra redención, la grandeza del sacrificio, la esencia de nuestra vida espiritual. ¡Sufrir y amar! Sufrir—con Jesús, para Jesús, por Jesús; y amar mucho, mucho, muchísimo a Tí, Dios mío, y a todos mis prójimos porque son también tuyos. Sufrir con paciencia, con humildad, con resignación, con amor y en silencio—como Tú—para después convertir todo aquello en una sola explosión de caridad—todos mis actos, toda mi vida entera.

Ay, Señor, cuántas cosas me recuerda esta palabra “sufrir.” Mi patria—mi Filipinas amada—actualmente sufre. ¡Y qué sufrimiento! Aquí tienes a un pueblo que, embrollándose en una guerra que no es suya, está actualmente padeciendo los horrores de una guerra cruelísima, sufriendo hambre, humillaciones, saqueos, tormentos bárbaros, enfermedades y matanzas vilísimas de manos de un pueblo que aún no te conoce y para quien tu ley aún no impera. Este es un pueblo vecino que está aún sumergido en las tinieblas del paganismo, sin saber creer, ni amar, ni sufrir, un pueblo soberbio, egoísta, ciego. Señor, perdónales, porque no saben lo que hacen. Ahora veo la diferencia entre un pueblo con fé y sin ella.

Gracias, muchísimas gracias “ex corde” por habernos dado tu fé, Señor mío; dános tu bendición y haz que permanezcamos con ella hasta el fin. Tú nos has enseñado a creer, nos ha enseñado amar, y ya que ahora nos enseñas a sufrir, O Dios de bondad! haz que sepamos agradecerte y aprovecharlo todo para darte más honor y gloria—y santificarnos más y más.

El más duro sufrimiento, si se acepta en tu Nombre, se hace suave, dulce, ligero. Y entonces el sufrir se convierte en gozar. Así fué tu sacrificio en la cruz. Por eso, cuánto me anima el recordar aquella tu resurrección gloriosa, sello elocuente de tu divinidad, cuando, apareciéndote por primera vez a tu madre y mía, nos diste a conocer que saliste del sepulcro no precisamente para tí sino para resucitar y fortalecernos contra nuestras malas inclinaciones y pasiones desordenadas, para robustecer nuestra fé, para tranquilizar y alegrar nuestras conciencias. ¡sursum corda!

Un Dios que vence la misma muerte—un Dios que sube a los cielos—Un Dios que baja a la tierra—la Madre de Dios que es subida y coronada Reina de los cielos—cuánta gloria y majestad y poder divinos nos muestran los misterios gloriosos del rosario.

Se acerca la hora de misa. Los misterios del rosario nos han puesto a Jesús y a María en nuestra mente y en nuestro corazón; la misa nos hará vivir su misma vida, ofrecer el mismo holocausto, inmolar la misma víctima. El rosario me hace ver y acompañarte, Jesús mío, en los diferentes momentos de tu vida; la misa me hace convertirme en el mismo Jesús, asumir su sacerdocio eterno y del hombre pecador hacernos Dios glorificador, Dios que perdona los pecados del mundo y Dios que recoge nuestras plegarias para ofrecerlas al Padre Eterno. El rosario es una muy buena preparación; la misa es la realidad.

Preparación próxima

“Ne reminiscaris, Dómine, delicta nostra,” dice la antífona para antes de la misa. Es verdad, dulce Jesús mío, tengo que principiar por reconocer mi propia indignidad. No soy más que un vil pecador. No merezco nada, nada de tu bondad; lo que sí merezco es el rigor de tu justicia. Tu lo sabes todo, Jesús. Pero ya que Tú mismo me has elegido, apesar de mi nada, me atrevo a celebrar el misterio de los misterios. Soy nada, sí, pero contigo soy algo... todo, pues “omnia possum in eo qui me confortat.” Perdón, Señor, perdón te pido por todas mis faltas. Y si, como Pedro, te he renegado delante de los hombres, como el mismo Pedro quisiera llorar mis culpas y merecer de ti una mirada de compasión y de piedad. “Ne reminiscaris, Domine, delicta nostra.”

¡Ah, qué consuelo! Ahora ya estoy más tranquilo y puedo exclamar con el salmo 83: “Quam dilecta tabernacula tua, Dómine virtutum: concupiscit, et déficit ánima mea in atria Dómine. Cor meum, et caro mea exultaverunt in Deum vivum.” Esto es muy dulce y muy embriagador. Tú estás muy cerca, amor mío; acércate, acércate más, o mejor dicho, deja que me acerque a Tí, para mejor contemplarte, amarte, adorarte. “Rex meus, et Deus meus,” yo te adoro desde lo más profundo de mi ser. Tú eres mi Dios creador, conservador y elector; Tú, Rey y Señor de los cielos; Tú, luz increada, poder infinito, majestad sin límite, gloria sin comparación. Tú que me has redimido y hecho hijo tuyo, aunque indignísimo, dignate también oír el latido de mi pecho que te ansía recibir y el gemido de mi alma que espera posesionarse de tu corazón sacrosanto para poder embriagarse y saciarse de tus dulzuras. Yo te adoro, Dios verdadero y único, tuyas son todas mis potencias, mis afectos, mis sentimientos, mis pasiones. Yo te glorifico, Dios de los ángeles, “glorificabo nomen tuum in aeternum.” Y no te olvides, que soy todo tuyo, tuyo, tuyo, muy tuyo... y Tú eres mío, muy mío. ¿Me oyes, Señor? Y sé que este acto mío de adoración—que es el primer fin de la santa misa—te es

muy grato y me es muy eficaz, Oh Padre Eterno, pues te lo ofrezco en nombre y por mediación de tu divino Hijo Jesús—"per Dóminum Nostrum Jesum Christum."

Gracias también te doy, Oh mi amado y adorado Padre celestial, por medio de esta santa misa que voy a celebrar, por todos los beneficios particulares y universales que hemos recibido de tí. Y este acto de agradecimiento, al igual que el de adoración, viene también desde lo más profundo de mi corazón. Gracias, gracias muchísimas, porque de la nada me has convertido en ser real. Gracias las más expresivas porque tú me conservas—a pesar de mis ingratitudes—y me das salud, alegrías y comodidades de la vida. Agradezco con júbilo y gratitud el que me hayas dado padres, hermana y hermanos—todos ellos piadosísimos, bonísimos y amantísimos—a quienes amo con todas veras y con quienes nos hemos consagrado al Sacratísimo Corazón de Jesús implorando su bendición para nosotros y para nuestro hogar—hace ya veintidós años. Te doy gracias porque me has favorecido con una cuñada piadosa, con tíos y primos bonísimos, amigos y bienhechores, para quienes no tengo mas que aprecio y gratitud. Te doy gracias, Padre, por todos ellos y para todos ellos imploro tu bendición ahora y siempre. Te estoy muy especialmente agradecido por mi vocación sacerdotal. Me hiciste completar mis estudios (gracias también a mis inolvidables profesores y condiscípulos), me diste los medios para ellos, y por último me llevaste al altar para ofrecer el divino Sacrificio de tu Hijo;—Señor, por todos estos beneficios, "quid retribuam Dómino?" Tú mismo me das la contestación: "Cálicem salutaris accipiam: et nomen Dómini invocabo." Sí, Padre mío, ofreceré tu Sacrificio y predicaré a Tí y tu glorioso Nombre; inmolaré tu Cuerpo real y santificaré a tu Cuerpo místico; seré devotísimo de la sagrada Eucaristía y padre solícito para mis amados feligreses, penitentes é hijos espirituales que buscan dirección y guía—por todos ellos santifícame, Señor, para que pueda santificarlos por Tí. Te pido, pues, aceptes con agrado éste mi acto de sincero agradecimiento—¡ya no tengo palabras!—he recibido tanto, tanto, de tu bondad—y te he pagado muy mezquinamente—Señor, por favor, óyeme otra vez: "Muchísimas gracias."—"Agimus tibi gratias, Omnípotens Deus, pro universis beneficiis tuis."—"Deo gratias"—como también por todas las desgracias de que nos haya librado.

¿Pero, Señor, qué digo? Hablo de adorarte y darte gracias por tanta largueza de tu bondad, siendo yo un miserable pecador, indigno de tu amistad y generosidad. Mil veces te he ofendido, ultrajado, ignorado, desobedecido, menospreciado... ¿Cómo me

atreveré ahora a llamarme “alter Christus” y prepararme a celebrar tu augusto sacrificio, la oración primaria y más importante de la Iglesia universal, la liturgia por antonomasia, el drama perenne del calvario, el misterio de los misterios, el banquete de los ángeles, la admiración de los siglos... ¿cómo podría yo? ¿quién soy yo? “Tu autem, Dómine, (diré con S. Agustín en sus Confesiones—Lib. X, c. 4) delectatus odore sancti templi tui, miserere mei secundum magnam misericordiam tuam (Ps. 50, 1) propter nomen tuum et nequaquam deserens coepta tua consumma imperfecta mea.”

Pero yo me acuerdo de aquellas palabras de mi Jesús: “Non enim veni vocare justus, sed peccatores” (Matt. IX, 13). ¿Con que también los pecadores tendrán el privilegio de asociarse contigo, mi buen Dios? Sí, ya sé; tu voluntad es que nos salvemos, que vivamos, que nos santifiquemos más y más. Pues bien; ofreceré la santa misa precisamente porque es la mejor manera de aplacar la ira divina. “Converte nos, Deus, salutaris noster: et averte iram tuam a nobis” (Ps. 84). Inmolaré el Cordero de Dios que quita los pecados del mundo. Y porque el que ofrece es Dios y la víctima es Dios, el Dios que recibe el ofrecimiento no puede menos de alargar sobre nosotros la plenitud de su misericordia y bondad. El cielo se abre, bajan los ángeles, el Verbo de nuevo habita entre nosotros y sus abundantes gracias se derraman por doquier para hacer del mundo pecador un nuevo cielo de paz y amor. Perdona, pues, Señor, mis pecados. No importa si han sido grandes y numerosos; mira tan solo al pecador que se arrepiente y te busca—porque te necesita—y te ama. Perdona también los pecados de los tuyos y de todos cuantos, sumergidos en este mar angustioso de la vida, hemos perdido el Norte de tu amor y confianza... Señor, danos tu luz y tu bendición.

¿Ves, Jesús, cuánta necesidad tenemos de ti? ¡Ay! somos tan inútiles, tan pobres, tan miserables, y sin embargo, necesitamos tantísimas cosas en esta vida. Te necesitamos a Tí, ante todo y sobre todo, pues sin tí somos nada. Cuánto quisiera poseerte, Jesús mío carísimo, ahora y para siempre! Dáme más fé, más esperanza y más caridad.

Te pido también por los míos—todos ellos,—por mi patria, por mis superiores y hermanos en la santa vocación, por mis asociados en el apostolado seglar (los legionarios de María en particular) y por el mundo entero en general. A todos danos tu bendición; sobre todos derrama tus gracias. Que te conozcan más

y más, que se conviertan los pecadores, que te crean los incrédulos, que te amen los tibios e ingratos, que triunfe tu Iglesia única, que reines en nuestro suelo, en los hogares, en nuestros corazones.—Dáanos también nuestro pan cotidiano, salud y medios para subsistir. Todo esto, y más todavía—pues tú lo sabes mejor que nosotros—por la santa misa que voy a ofrecer.

ARTEMIO G. CASAS, S.T.D.

Sección Canónica

A PROPÓSITO DEL TRONO EPISCOPAL Y DE LA INCENSACIÓN DE OBISPO EN LA MISA PONTIFICAL

Publicada en un número anterior de este BOLETIN¹ la respuesta privada de la S.C. Ceremonial al Excmo. Sr. Arzobispo de Guadalajara de Méjico sobre el trono episcopal, dada en 20 de mayo de 1947, ha parecido oportuno recoger aquí algunos textos sobre el tema, sacados del *Caeremoniale episcoporum*, de *Decreta authentica C.S. Rituum*, y del *Codex iuris canonici*. Por modo de complemento se añaden también los correspondientes al orden de incensación en misa pontifical.

Helos aquí, unos y otros, puestos con algún orden y bajo epígrafes para mayor claridad.

Las palabras en itálica son intercaladas, pero tomadas, o del contexto, o bien de antes o después del texto en el mismo lugar.

TEXTOS RELATIVOS AL TRONO

RESPECTO AL DIOCESANO

Erección de trono

1. *A capta possessione, Episcopus residentialis habet ius elevandi in omnibus ecclesiis suae dioecesis thronum cum baldachino.*²

2. *Sedes Episcopi in ecclesia cathedrali existens debet esse immobilis,*³ *licet iuxta dispositionem loci possit amoveri et in alio loco opportuno et decenti locari.*⁴

3. *Episcopus non potest in qualibet suae dioecesis ecclesia erigere cathedram episcopalem et baldachinum etiam tempore quo non residet et functiones episcopales non exercet in dicta ecclesia.*⁵

¹ BOLETIN ECLESIASTICO, Enero 1948, pag. 70.

² CODEX IURIS CANONICI, Can. 349, 2, 3o.

³ CAEREMONIALE EPISCOPORUM, Lib. 1, cap. 13, num. 3.

⁴ DECRETA AUTHENTICA CONGREGATIONIS SACRORUM RITUUM, Decr. 131, 1.

⁵ Decr. 2212; 2712.

4. Sedes Episcopi vario modo collocatur pro diversitate altarium:⁶ In abside, seu in centro chori, aut e cornu evangelii.⁷

5. Episcopus, licentiam concedens pontificalia exercendi in suo territorio, potest quoque permittere usum throni cum baldachino.⁸ Hic thronus esse debet thronus ipsius Episcopi ordinarii, ab evangelii parte positus.⁹

6. Episcopus dioecesanus gaudet iure cedendi thronum suum¹⁰ alteri episcopo, dum modo non sit ipsius Dioecesani Coadiutor, aut Auxiliaris, aut Vicarius generalis, aut etiam Dignitas seu Canonicus in aliis ecclesiis.¹¹

Asistencia al trono

7. Cuilibet Episcopo ordinario assistentiae ius competit in propria sede, celebrante alio episcopo, *cui ille thronum non concessit*, ad faldistorium.¹²

8. Si Episcopus proprius forte vellet esse paratus, *pluviali nempe aliisque paramentis pontificalibus*, in huiusmodi missa ab alio episcopo celebrata,—quod non convenit, nisi celebrans sit suffraganeus, vel alias subditus Episcopo—, deberet omnia praedicta, *scilicet benedictiones incensi, aquae, ministrorum sacrorum, populi, etc. ad thronum*, ipse facere.¹³

9. *Plerumque igitur*, Episcopus proprius interesse debet cum cappa, et omnia deferre episcopo celebranti, praeter absolutionem, et benedictionem post sermonem, ac indulgentiarum concessionem, quae omnia ab ipso proprio Episcopo peragenda sunt.¹⁴

10. Si vero Episcopus intererit missae celebratae per aliquem inferiorem Episcopo, sive cum pluviali et mitra, sive cum cappa, omnes praeeminentiae, honores, et actus praefati conveniunt ipsi soli Episcopo.¹⁵

⁶ Caerem. episc., 1, 13, 1.

⁷ Decr. 4355, III, 4.

⁸ Can. 337, 3. Nótese en consecuencia que, no solo para el uso del trono es necesaria la licencia del Diocesano, sino que 'Episcopus extraneus vel titularis non potest, incognito Ordinario diocesano, Missam vel Vesperas pontificales celebrare, licet sedens in faldistorio nec utens baculo pastorali, at cum ornamentis pontificalibus.' Decr. 4124.

⁹ Decr. 4355, III, 4.

¹⁰ "Suum", i, e, quem fixum in sua cathedrali ecclesia habere debet (MORETTI,—*De sacris functionibus*, num. 104; Marietti, 1933).

¹¹ Decr. 4023.

¹² Decr. 4355, III, 4.

¹³ Caer. ep., 2, 9, 8.

¹⁴ Caer. ep. 2, 9, 5.

¹⁵ Caer. ep., 2, 9, 8.

11. Meropolitanus, absente Cardinali, *aut* Nuntii apostolici habentes in eo loco facultates Legati de latere,¹⁶ sedebunt in alia sede ornata ut sedes episcopalis, in cornu epistulae;¹⁷ Episcopus proprius potest assistere in proprio throno, si Metropolita in altero non solemniter celebrat;¹⁸ alii vero episcopi hospites sedebunt in digniori loco post Episcopum dioecesanum super omnes Canonicos.¹⁹

Asistencia fuera del trono

12. Praesente Episcopo ordinario qui extraneo episcopo solemniter celebranti throni usum concessit, hic thronus esse debet thronus ipsius Episcopi ordinarii, ab evangelii parte positus; nec erigi debet a parte epistulae thronus alter, Episcopo ordinario proprium thronum retinente,²⁰ sed is in choro assistet.²¹

13. Episcopus ordinarius non potest assistere in proprio throno dum Metropolita in altero throno, ab epistulae parte posito, solemniter celebrat.²²

14. Si forte aliquis S.R.E. Cardinalis Legatus de latere, vel non Legatus, rei divinae interesset, convenit ei sedes episcopalis; Episcopus vero sedebit in digniore parte chori.²³

Pontifical al faldistorio

15. Si forte aliquis S.R.E. Cardinalis, *vel* Metropolita,²⁴ *vel*

¹⁶ Dicitur *Legatus a latere* Cardinalis qui a Summo Pontifice tanquam 'alter ego' cum hoc titulo mittitur. Can. 266.

Legati qui mittuntur cum titulo *Nuntii* aut *Internuntii* [diplomatica] legatione stabili funguntur. Can. 267, 1, 1o.

Qui vero mittuntur cum titulo *Delegati apostolici*, caractere diplomatico omnino carent. Can. 267, 2; AAS VIII 1916 213.

Qui dicuntur mitti *cum potestate Legati a latere*, ex illa formula missionis, ampliores ipsis tribui facultates delegatas indicatur, vel forte non nisi merum titulum. WERNZ-VIDAL, *Ius canonicum*, II, num. 515, nota. 58.

¹⁷ Caer. ep., 1, 13, 9-10.

¹⁸ Cf. Decr. 4355, III, 5. "Estando presente el Delegado apostólico que tiene las facultades de *Legado a latere*, en el caso de que el Obispo no pontifique, ni él ni el Delegado apostólico asiste activamente (cf. num. 9), sino que ambos en sus respectivos tronos tienen solo asistencia pasiva (cf. num. 10). "Respuesta de la Sagr. Congr. Ceremonial: 20 de mayo de 1947, 2a. y 3a.: BOLETIN, 1948, pag. 70.

¹⁹ Caer. ep., 1, 1,3 9.

²⁰ Decr. 4355, III, 4.

²¹ Decr. 4355, III, 9.

²² Decr. 4355, III, 5.

²³ Caer. ep., 1, 13, 4.

²⁴ Caer. ep., 1, 23, 24.

*Nuntius apostolicus cum facultate Legati a latere,*²⁵ rei divinae interesset, Episcopus, si celebret, in faldistorio, in cornu epistulae, sedebit.²⁶

RESPECTO AL METROPOLITANO

Pontifical al trono

16. In dioecesisibus suffraganeis Metropolita potest in omnibus ecclesiis, etiam exemptis, Ordinario loci praemonito si ecclesia sit cathedralis, peragere pontificalia uti Episcopus in proprio territorio.²⁷

Asistencia al trono

17. Metropolitanus, absente Cardinali, habebit aliam sedem ex opposito, in cornu epistulae, similiter ornatam ut sedes episcopalis,²⁸ in qua potest Episcopus ordinarius assistere si Metropolitanus non solemniter celebrat.²⁹

18. Metropolitae ius competit assistendi in throno a latere epistulae, celebrante episcopo, etiam Ordinario, ad faldistorium,

²⁵ Caer. ep., 1, 13, 10; Decr. 4355, III, 4. El Ceremonial de obispos, presente el Diocesano, no concede asistencia al trono en el lado de la epistola más que a los Nuncios con facultades de Legado *a latere* (cf. núm. 11 y núm. 21), como lo es por ejemplo, según dicen los autores, el Nuncio de Madrid. En consecuencia, a ellos solos ha de referirse el Decr. 4355, III, 4, cuando habla de 'Legati apostolici'; y así es como efectivamente lo ha entendido la S.C. Ceremonial en su aludida respuesta (cf. nota 18). Por tanto, presente un Delegado apostólico sin facultades de Legado *a latere*, el Diocesano en modo alguno pierde su derecho a pontificar al trono.

²⁶ Caer. ep., 1, 13, 4; 1, 19, 4.

²⁷ Can. 274, 6. "Peragere pontificalia" de suyo no lleva consigo el uso del trono, como claramente consta de los cc. 337, 2 y 3, y 269, 3; con todo "peragere pontificalia uti episcopus in proprio territorio", evidentemente lo lleva (Cf. Indicem Codicis, sub verb. 'Thronus'). No estando presente el Diocesano, el Metropolitano usa el trono del lado del evangelio; estando presente, pontifica en el de la epístola, pero el Diocesano no puede asistir en el trono (cf. súm. 13).

²⁸ Caer. ep. 1, 13, 9. Por consiguiente, ninguno, inferior a un Cardenal, quita con su presencia al Metropolitano su derecho a la asistencia al trono; así lo declara también expresamente la S.C. Ceremonial en su respuesta 4a. del 20 de mayo de 1947, que dice así: "El Metropolitano, estando presente el Delegado apostólico, conserva su derecho al trono; y ambos, cuando está presente el Obispo, ocupan un solo trono con dos asientos en el lado de la epístola." BOLETÍN, 1948, pág. 70. Nótese ya aquí de camino que este derecho de asistir en trono al lado de la epístola, sea en ausencia sea sobre todo en presencia del Diocesano, no compete a los Delegados que no tengan facultades de Legado *a latere* (cf. núm. 20), con los cuales por tanto no dice esta respuesta 4a. de la S.C. Ceremonial (cf. notas 25, 31 y 37).

²⁹ Decr. 4355, III, 5.

iuxta Caeremoniale episcoporum lib. 1, cap. 23, n. 24 et lib. 2, cap. 9, nn. 5-7.³⁰

RESPECTO A LOS LEGADOS PONTIFICOS

Pontifical al trono

19. Legati Romani Pontificis, si caractere episcopali sint aucti, possunt sine Ordinariorum licentia in omnibus eorum ecclesiis, excepta cathedrali, populo benedicere et officia divina, etiam in pontificalibus, adhibito quoque throno et baldachino, peragere.³¹

Asistencia fuera del trono

20. Nuntii apostolici non habentes in eo loco facultates Legati de latere, et Visitatores apostolici episcopi,³² sedebunt, non in throno proprio Episcopi, neque in altero a latere epistulae, sed in digniori et eminente sede chori; et habebunt honores immediate post Episcopum proprium, etiam non celebrantem.³³

Asistencia al trono

21. Nuntii apostolici habentes in eo loco facultates Legati de latere sedebunt in alia sede ornata, prout de Metropolitano

³⁰ Decr. 4355, III, 4.

³¹ Can. 269, 3. Cf. nota 16. Este canon 269, 3 otorga a todo Delegado apostólico derecho a pontificar, aun trono, fuera de la catedral, donde solo lo podrá cuando el Diocesano le ceda el trono. Pero para asistir al trono, el Ceremonial solo da derecho a los que tuviesen facultades de Legado a latere (cf. nn. 11 y 21); por tanto, el Delegado que de ellas carezca no puede asistir al trono, aun estando ausente el Obispo. Nótese además que, cuando un Delegado de esta categoría quiera pontificar fuera de la catedral, "el trono a que tiene derecho el Delegado apostólico, estando presente el Obispo, debe erigirse del lado de la epístola. en ausencia del Obispo, el Delegado apostólico puede usar el trono episcopal" *Respuesta de la S.C. Ceremonial*: 20 de mayo de 1947. Cf. BOLETIN, 1948, 70.

³² Caer. ep., 1, 13, 11.

³³ Decr. 4355, III, 4. Legati apostolici, licet forte caractere episcopali careant, praecedunt tamen omnibus Ordinariis qui non sint cardinalitia dignitate insigniti. Can. 269, 2.

In suo territorio Episcopus praecedit omnibus archiepiscopis et episcopis, exceptis Cardinalibus, Legatis pontificis, et proprio Metropolita. Can. 347. Mas, juntamente con estos cánones, téngase presente el canon 2 que dice asi: "Omnes liturgicae leges vim suam retinent, nisi earum aliqua in Codice expresse corrigatur." Puede sobre esto consultarse a RODRIGO,—*Praelectiones theologico morales comillenses*, tom. II, De Legibus, núm. 603, pag. 440; Santander, 1944.

dictum est,³⁴ non tamen in sede propria Episcopi;³⁵ et habebunt honores ante Episcopum non celebrantem.³⁶

22. Legatis apostolicis, episcopali caractere insignitis, ius competit assistendi in throno a latere epistulae, celebrante episcopo, etiam Ordinario, ad faldistorium, iuxta Caeremoniale episcoporum lib.1, cap. 23, n. 24 et lib. 2, cap. 9, nn. 5-7.³⁷

Asistencia en el trono del Obispo propio

23. Si forte aliquis S.R.E. Cardinalis Legati de latere rei divinae interesset, convenit ei sedes episcopalis.³⁸

TEXTOS RELATIVOS A LA INCENSACIÓN

24. Ordo thurificandi erit talis: Primo, thurificato altari, thurificatur episcopus celebrans, vel aliuscumque celebrans; tum, Legatus Cardinalis si aderit, vel etiam Cardinalis non Legatus; mox, Archiepiscopus illius provinciae si aderit; et post eum, Episcopus *diocesanus* non celebrans sed praesens in sacrificio; post quem immediate, Presbiter assistens, et duo Diaconi assistentes, nisi adsint maiores Episcopo, et in casu quo non fiat Episcopo assistentia.³⁹

³⁴ Cf. núm. 17.

³⁵ 'Non tamen in sede propria Episcopi': Con estas palabras el Ceremonial, promulgado en 1600, parece abrogar el Decr. 27, 4 de 1593: "Quotiescumque Nuntius apostolicus cum facultatibus Legati de latere in ecclesia metropolitana assistet, ob reverentiam Sedi apostolicae debitam, Archiepiscopus ordinarius a throno consueto discedat", *et in alia sede humiliori sibi parata sedeat*; pues, aunque el Decreto contempla un caso particular, pero es precisamente en la Catedral, con lo cual hay que concluir 'a fortiori' que la norma habría de aplicarse a las demás iglesias, a lo que abiertamente se opone la prescripción general del Ceremonial indicada. Con la cual, por cierto, concuerda la respuesta 4a. de la S.C. Ceremonial ya citada, que dice: "cstando ausente el Obispo, *el Delegado apostólico ocupa el trono episcopal*; y el Metropolitano, el del lado de la epistola" (BOLETIN, 1948, pag. 70), pues el Ceremonial trata del caso en que está presente el Diocesano.

³⁶ Caer. ep., 1, 13, 10.

³⁷ Decr. 4355, III, 4. Cf. núm. 11. Este Decreto, como ya se ha indicado anteriormente en la nota 25, si no queremos que esté en contradicción con lo prescripto por el Ceremonial—lo cual no es posible en buena hermenéutica canónica, pues 'leges posteriores ad priores trahendae sunt, et his quantum fieri possit conciliandae', can. 23—, no puede aplicarse a los Delegados que carezcan de facultades de Legado *a latere*, a los cuales el Ceremonial no da derecho a asistir en trono (cf. núm. 20); y con efecto, en este sentido están dadas por la S.C. Ceremonial las respuestas 2a. y 3a. de que se habla en la citada nota 25.

³⁸ Caer. ep., 1, 13, 4.

³⁹ Caer. ep., 1, 23, 27.

25. Si forte aderunt Nuntius apostolicus cum facultate Legati de latere, aut Visitator apostolicus episcopus, in loco eorum iurisdictionis, thurificantur ante Archiepiscopum et Episcopum *ordinarium*; sed si Nuntius apostolicus non habeat talem facultatem, vel Visitator nos sit episcopus, post Episcopum *proprium* et Archiepiscopum.⁴⁰

26. Si aderunt episcopus vel archiepiscopus hospites, thurificandi sunt post primum Episcopum⁴¹ statim ante incensationem Presbyteri et Diaconorum paratorum, qui episcopi celebranti assistunt.⁴²

En conclusion. La claridad en materia de leyes es de manifiesto interés para todos y cada uno, por aquello de "nostrum est quod iura nobis decernunt". El presente asunto, a pesar del esfuerzo aquí hecho, no carece todavía de dificultades, por lo que, en más de una ocasión, los Maestros de ceremonias se las verán y desearán para acertar con el modo de cumplir el "suum cuique" proverbial.

P. CAMPO, C.M.

Festividad de San Tito obispo, 1948

Seminario de San Carlos de la Archidiócesis de Manila
Mandaluyong, Rizal

⁴⁰ Caer. ep., 1, 23, 27.

⁴¹ Caer. ep. 1, 23, 28.

⁴² Decr. 4355, IV, 1.

Sección de Casos y Consultas

I

SOBRE LAS SOCIEDADES LLAMADAS ROTARY CLUBS.

Por aquí se han puesto muy en boga los llamados "Rotary Clubs" tanto que hasta algunos sacerdotes intervienen en las sesiones y aún se han inscrito en esas sociedades. He oído que en el BOLETIN salió hace muchos años una declaración de la Santa Sede que lo prohibía. Como se me ha quemado la colección, desearía:

1o. Ver reproducida la tal declaración, si realmente existe;

2o. Saber en qué fundamento puede basarse la prohibición puesto que en esos clubs no se ve cosa mala;

3o. Tener algunas normas prácticas a seguir.

UN SACERDOTE.

R—1. Existe realmente una declaración de la Santa Sede sobre los clubs rotarios, no precisamente prohibiéndolos, sino calificando de inconveniente la intervención de los Clérigos en tales sociedades.

El documento auténtico en latín se halla inserto en *Acta Apostolicae Sedis*, vol. XXI (1929), pag. 42. En nuestro *Boletín*, vol. VII (Mayo 1929), pag. 276, apareció una traducción fiel al español, que reza así:

"Sagrada Congregación Consistorial. — Duda acerca del modo que deben tener los Ordinarios en las relaciones entre los Clérigos a las Sociedades llamadas "Rotary Club". — No pocos Sres. Obispos, por su celo en el oficio pastoral han preguntado a esta Sagrada Congregación Consistorial: 'Si los Ordinarios pueden permitir a los Clérigos que den su nombre a ciertas sociedades modernas que llevan por título Rotary Clubs, o que al menos puedan intervenir en sus reuniones'.

Esta Sagrada Congregación Consistorial, después de bien considerado el asunto, creyó conveniente responder: *Que no conviene (Non expedire).*

Dado en Roma, en la Sagrada Congregación Consistorial, a 4 de Febrero de 1929.

C. CARD. PEROSI, *Secretario*
FR. RAFAEL C., *Arzobispo de Tesalónica. Asesor.*"

2. Como se ve, la respuesta no es una prohibición sino una cautela, que por cierto es muy racional y muy prudente.

Para demostrar el fundamento racional de ese recelo, reproducimos también aquí la parte sustancial de la declaración que, contra la noticia tendenciosa de un diario de Barcelona hizo el Obispo de Palencia (España), el 26 de Agosto de 1928, y que se publicó íntegra en el número de Noviembre del mismo año de este **Boletín** (vol. VI, pag. 646-648):

“Sepan aquellos de nuestros muy amados hijos, los fieles de la diócesis que todavía lo ignoren, que dentro de los titulados Clubs Rotarios, diga e informe lo que quiera *El Día Gráfico* de Barcelona u otro cualquier periódico, *no pueden estar los buenos católicos.*

Los católicos *que lo son*, pues que se lo dice su propio legítimo Obispo, que, bajo la autoridad del Vicario de Dios en la tierra, es su verdadero doctor y maestro (canon 1.326) en las cosas atañentes a la fe y costumbres, no necesitarán a buen seguro otras razones ni género alguno de explicación para no acercarse a los Clubs Rotarios o apartarse de ellos, si por acaso se acercaron.

Plácenos sin embargo añadir a nuestra declaración que el *rotarismo*, conforme le dan a conocer sus propias informaciones acerca de sí mismo, y evidentemente se deduce de los principios y normas por que se rige *Rotary* como Sociedad internacional, quiere ser una institución *moral y moralizadora*, que se propone influir en la vida de individuos, familias y pueblos, prescindiendo en absoluto, como asociación, de toda idea religiosa y de toda suerte de relaciones con Dios y con Jesucristo Nuestro Redentor.

Salta a la vista que esto no significa otra cosa sino que la institución rotaria, como tal, explícitamente hace profesión de un laicismo absoluto, de una indiferencia religiosa universal e intenta moralizar a los individuos y sociedades por medio de una doctrina radicalmente naturalista, racionalista y aun atea.

Mas es así que el laicismo, el indiferentismo religioso, el naturalismo y racionalismo están ya juzgados y sentenciados definitivamente, porque lo están por Aquel que juzga y sentencia sin apelación *is rebus fidei et morum.*

Luego...”

Deja el Obispo así en suspenso la consecuencia, porque salta a la vista de los fieles a quienes se dirige, y de cualquier teólogo que conozca el rotarismo.

Hay pues fundamento suficiente, no solo para una cautela sino también para una condenación. Pero en esto de condena-

ciones la Iglesia, como Madre prudentísima, anda con pies de plomo. Sabe muy bien que, aún siendo tal el fondo de una sociedad internacional, la inmensa mayoría de los socios no llega a ese fondo sino que flota en la superficie de las relaciones sociales, de la camaradería profesional, de la fraternidad humana, en todo lo cual, como dice el consultante "no se ve cosa mala." Envolver en anatema a tantos individuos por relaciones que de suyo no son malas, es algo que no cabe en la piedad maternal y prudencia de la Iglesia.

Además, como Iglesia Católica, que abraza todo el mundo, tiene que mirar no sólo a los individuos sino también a las naciones. En España, donde la unidad religiosa de tantos siglos da a los fieles mayor penetración de las verdades de la fe y más profundo horror a los errores contrarios y por consiguiente una repugnancia instintiva a la comunicación con acatólicos, el argumento del Obispo de Palencia es de claridad meridiana y la declaración de que dentro de los clubs rotarios "no pueden estar los buenos católicos", aún seculares, está en su punto, para alejar el peligro de que con el roce de los socios no católicos se debilite el sentido de la unidad de la fe.

En cambio en Norte América, donde en el seno de la misma familia viven a veces católicos, protestantes y judíos, sin que un miembro perturbe al otro en sus creencias o en su culto, el argumento del eminente Prelado será incomprensible y la declaración parecerá inquisitorial y perturbadora de las conciencias.

Se ve por consiguiente que la permisión de los clubs rotarios es perjudicial en España; y la prohibición, perjudicial en América. Y la Santa Sede tiene que atender a las dos naciones, lo mismo que a todas las demás según se parezcan a una o a otra en el ambiente religioso.

Pero el fondo naturalista del rotarismo ahí queda parte todos y en un momento dado cualquier remolino de las fuerzas ocultas puede absorber a individuos o a grupos enteros. Es preciso por tanto que la Iglesia esté vigilante, y son los Obispos con su Clero los que tienen que velar por los fieles. De ahí la declaración, prudente en sumo grado, de que *no conviene* que los Obispos permitan a sus Clérigos que pertenezcan a los clubs rotarios o intervengan en sus sesiones.

3. Las normas prácticas para nuestro país, que juzgamos se deducen de la declaración oficial, son las siguientes:

a) Puesto que la declaración no dice que los Obispos *no pueden* permitir, sino que *no conviene* que permitan a los Clé-

rigos tal pertenencia o intervención, se da aquí a los Ordinarios una dirección general, que no les impide que en algún caso excepcional lo permitan por razones particulares según su conciencia. Claro está que las razones habrán de ser mucho más graves para permitir la inscripción en los clubs que para intervenir en una sesión. Si en caso rarísimo permiten la inscripción, será reservándose el derecho de revocar el permiso cuando les pareciere conveniente.

b) Una vez que se reserva al Obispo la facultad de permitir por excepción a los Clérigos la participación en las sesiones o en los clubs de los rotarios, los Clérigos quedan obligados a pedir permiso a su Ordinario antes de aceptar la invitación a ser conferenciantes de una sesión y mucho más si se trata de dar su nombre a la sociedad. Si el Ordinario impone algunas condiciones, habrán de cumplirse con exactitud.

c) De los católicos seculares no habla la declaración: por consiguiente ellos no necesitan permiso del Obispo para inscribirse en los clubs rotarios y menos para intervenir en las sesiones, al menos que algún Obispo en su diócesis determinare lo contrario. Conviene sin embargo que los católicos inscritos en los clubs estén alerta sobre la influencia que en ellos puede ejercer la comunicación con personas de ideas contrarias a la fe: si ven que sufre mengua su espíritu religioso, deben retirar su nombre de la sociedad; y si notan que los discursos no se mantienen en la esfera profesional sino que atacan a la religión, aunque sea solapadamente, deben avisar de ello al Párroco o al Obispo.

d) Estas advertencias a los fieles no deben hacerse en la predicación, a no ser por mandado o con permiso previo del Ordinario, sino cuando los mismos fieles consultan o cuando parece oportuno en la conversación privada.

e) Como remedio positivo hay que procurar el establecimiento de asociaciones similares puramente católicas, como recomendaba el Concilio Manilano en el n. 199 respecto de los Círculos Católicos de Obreros. La fraternidad universal ha de verificarse como Dios manda, subordinando la naturaleza a la gracia por la incorporación a Cristo, Hijo de Dios, en la Iglesia Católica, que es su Cuerpo Místico. No olvidemos el texto de S. Pablo (II Cor. VI, 14-18), que, aunque largo, queremos transcribir íntegro y en latín para remate de nuestra respuesta:

“Nolite iugum ducere cum infidelibus. Quae enim participatio iustitiae cum iniquitate? aut quae societas luci ad tene-

bras? Quae autem conventio Christi ad Belial? aut quae pars fideli cum infideli? Qui autem consensus templo Dei cum idolis? Vos estis templum Dei vivi, sicut dicit Deus: Quoniam inhabitabo in illis, et inambulabo inter eos; et ero illorum Deus, et ipsi erunt mihi populus. Propter quod exite de medio eorum, et separamini, dicit Dominus, et immundum ne tetigeritis; et ego recipiam vos, et ero vobis in patrem, et vos eritis mihi in filios et filias, dicit Dominus omnipotens”.

FR. JUAN ORTEGA, O.P., S.T.D.

II

SOBRE LA VIGENCIA DE LAS FACULTADES QUINQUENALES Y DECENALES

Como las Facultades llamadas Quinquenales y Decenales han sido concedidas por un tiempo limitado de cinco y de diez años respectivamente, deseo saber si han sido renovadas pues ya han transcurrido los cinco años desde que fueron renovadas las primeras y debe faltar poco para que termine el tiempo de vigencia de las segundas.

UN SACERDOTE.

R.—Tiene perfecta razón el consultante y con mucho gusto podemos decirle: primero que las Facultades Quinquenales han sido renovadas el día 3 de Junio de 1946 para otros cinco años, o sea hasta el 3 de Junio de 1951; segundo, las Facultades Decenales fueron renovadas el 30 de Abril de 1939 para un decenio, así que terminarán el 30 de Abril de 1949, o sea el año que viene.

Cuanto decimos se funda en la carta que el Señor Delegado Apostólico se dignó dirigirnos el 3 de Abril de este año, y cuyo texto pertinente al caso insertamos aquí:

Muy estimado P. Ylla, O.P.

En contestación a su amable carta de fecha 2 de los corrientes, cúmpleme notificarle que:

1. respecto a las Facultades Quinquenales, en Junio 3 de 1946 la Secretaría de Estado me comunicaba por telegrama “que la S.C. Consistorial renovaba a los Ordinarios de Filipinas las Facultades Quinquenales”.

2. respecto a las Decenales no he recibido una comunicación directa de las mismas, pero pienso que el Decreto de la S.C. Consistorial de 28 de Abril de 1939 (Cf.A.A.S. Vol. XXXI—1939—pag. 224) prorroga las Decenales, *para Filipinas también*, pues expresamente se dice que se concede en los términos de la precedente concesión con sólo una pequeña modificación.

Aprovecho la oportunidad para saludarle y deseándole pleno goce de las alegrías pascales me profeso.

Aff. mo. s.s. in C.J.

GUILLERMO PIANI
Delegado Apostólico

La modificación a que alude la carta es que sólo los Sres. Obispos pueden dar facultad a ciertos sacerdotes para administrar el Sacramento de la Confirmación. Los Vicarios Generales no pueden dar esa facultad a no ser que tengan para esto un mandato especial de su Obispo. En el Breve "Litteris Apostolicis" de Pío XI donde se dió esta facultad por primera vez, se decía que los Ordinarios de los lugares podían conceder ese privilegio, y como en la palabra Ordinario del lugar están comprendidos según el can. 198, los Vicarios Generales, se infería de esto que también ellos podían conceder esa facultad. Por eso la Santa Sede los ha exceptuado expresamente a no ser que tengan mandato especial de su Obispo.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

ESTIPENDIO DE MISAS

Hay en algunas parroquias esta práctica: Una persona da una limosna de misa de dos pesos, pero como ahora no se recibe todavía esta cantidad, el párroco lo rechaza, y a pesar de esto el donante insiste en que se queden los dos pesos en manos del párroco diciéndo: Vd. cuidado de esto Padre, con tal que estén ya en sus manos. Ahora se hace un convenio entre el párroco y el donante, que se esperen otros dos pesos de otros donantes hasta que lleguen a la cantidad de treinta pesos para una misa cantada y si la cantidad llega a cien pesos se celebra cuatro misas cantadas. La razón de

esta práctica es el mantenimiento de los sirvientes de la Iglesia como son: los cantores, sacristanes, y organista que se mantienen más bien de las mismas cantadas. Ahora se pregunta, ¿Es justificable este proceder?

UN PÁRROCO.

R.—Creemos salvo meliori, que se puede seguir con esa práctica con tal que a los demás fieles que dan dos pesos se les instruya también en el sentido de que esas cantidades se juntarán a otras semejantes para formar un sólo estipendio para una Misa cantada, cuando llegue a 30 pesos, que se aplicará para todos los que han contribuido a constituir ese estipendio de 30 pesos. En el caso expuesto no hay ninguna de las dos principales irregularidades que menciona el Concilio de Manila en el no. 1038 al prohibir la práctica de que habla. En efecto en esta de que se ocupa el caso, no se obra *praeter fidelium intentionem*, sino que ellos saben perfectamente lo que se va a hacer y consienten en ello y tienen intención de dar la Limosna para participar en la Misa cantada, además esa cantidad de 30 pesos no es la suma de varios estipendios de Misas rezados, sino un sólo estipendio total y completo agregado de varias limosnas pequeñas para una Misa cantada que se aplicará para todos y cada uno de los donantes.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

DONACIÓN A CAUSAS PÍAS

Con motivo de la prohibición de cambiar la intención de los donantes a causas pías deseo preguntar: Primero, ¿si el Párroco hace el cambio peca? segundo, ¿qué pecado comete? tercero, ¿está obligado a la restitución? En relación a la consulta que figura en el Boletín no. 235 pág. 38 me parece conveniente notar que según mi observación los fieles, siempre que tengan dinero, desean se celebre el Santo Sacrificio de la Misa a su intención; pero por no poder afrontar la limosna mandada para dicho Sacrificio, dan solamente para velas. Si supiesen que se puede dar y recibir cualquiera cantidad en concepto de limosna, en la inteligencia de que se pueden acumular las pequeñas cantidades y celebrar por ellas una Misa, cuando llegue a la tasa diocesana, sin duda alguna esos fieles darían su limosna, no

para encender velas sino para celebrar el Sto. Sacrificio de la Misa.

UN SACERDOTE.

R.—Antes de responder las preguntas propuestas conviene tener presente la importancia suprema que la Iglesia da a la obligación de cumplir exáctamente lo que los fieles disponen cuando legan sus bienes para el culto o para una obra pía.

Como decía la Instrucción de la Sagrada Congregación de la Propaganda en 1807 si no se cumplen esas voluntades de los fieles quedarían defraudados y ellos se retraerían de hacer esas donaciones de lo cual se seguiría un gran daño para la Iglesia.

Esto supuesto decimos (a) que peca el párroco o cualquiera que cambia por sí sólo la intención de los donantes a no ser que le excuse alguna razón, por faltar a un precepto de la Iglesia contenido en el can. 1514. “La voluntad de los fieles que por actos entre vivos o mortis causa, dan o dejan sus bienes para las causas pías debe ser cumplida *diligentísimamente*, aún en cuanto al modo de administración y empleo de los bienes; (b) en cuanto a determinar qué pecado comete el que cambia la intención del donante y si está obligado a la restitución es difícil responder a esas preguntas, pues como enseña Santo Tomás “*omnis quaestio in qua de peccato mortali quaeritur, nisi expresse veritas habeatur, periculose determinatur* (Quodlibetum 9 art. 15).

Sin embargo parece que tanto la gravedad del pecado como la obligación de restituir depende del grado de cambio de la intención del donante, si el cambio es total y contrario evidentemente a la voluntad del donante, por ejemplo si la cantidad donada para levantar una iglesia se emplea en construir un cine público como los que se estilan hoy día, sería difícil no calificar eso de pecado mortal así como eximir al que hace eso de la obligación de restituir a la causa pía. Pero si el cambio no es tan distante de la voluntad del donante, como si en lugar de construir un hospital católico que no es necesario se construye una escuela católica que es indispensable, no parece que habría ni pecado grave ni obligación de restituir.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

IMPEDIMENTO DE CRIMEN

Ticio, casada canónicamente con Ticia, tenía relaciones carnales con Caya, con quien tiene hijos, viviendo aún Ticia. Esta murió de pena por esa conducta mala de su marido. Entonces Ticio se presentó al párroco para casarse canónicamente con Caya. ¿Puede el párroco casarlos? ¿No hay en este caso el impedimento dirimente del crimen?

UN SACERDOTE.

R.—Según la exposición del caso, no consta que hubiese el impedimento del crimen. De las tres formas con que puede existir éste y que enumera el cánón 1075, sólo se puede aplicar al caso la primera o sea la que consiste en que no pueden contraer entre sí matrimonio: los que durante un mismo matrimonio legítimo: 1) cometieron entre sí adulterio; 2) y se dieron mutuamente promesa de contraer matrimonio o lo atentaron, aunque sólo sea civilmente.

Como se ve se requirieron estos elementos esenciales para dicho impedimento: a) el adulterio propiamente dicho; b) la promesa mutuamente dada y mutuamente aceptada de contraer matrimonio para después que ocurra la muerte del legítimo cónyuge; o c) que se atente el matrimonio aunque sea sólo civilmente. La promesa debe ser: (a) verdadera; (b) libre; (c) pura o sea sin condición; (d) con conocimiento del ligamen por el matrimonio; (e) basta que sea privada y sobre todo hace falta que sea; (f) exteriorizada por señas o palabras por una parte y aceptada de igual manera por la otra.

Ahora bien en la exposición del caso no consta la existencia de esa promesa y por lo tanto no consta tampoco el impedimento de crimen. No basta que ambas personas tuviesen deseos aunque fuesen vehementes de contraer matrimonio entre sí; si no intervino la promesa no hay impedimento de crimen (Vid. Gasparri, De Matrimonio vol. I, n. 674). Concluimos pues diciéndo primero que no consta hubiese impedimento de crimen y segundo que por este capítulo el párroco podía admitirlos al matrimonio.

El proyecto del nuevo Código Civil que se discutirá en las Cámaras legislativas reconoce como impedimento dirimente del matrimonio el de crimen que regula en esta forma, en el artí-

culo 94: "The following marriages shall be void from the beginning:

(6) Marriages between a woman found guilty of adultery and her paramour;

(7) Those between a man found guilty of concubinage and his concubine;

(8) Those where one or both contracting parties have been found guilty of the killing of the spouse of either of them."

Es posible que el caso propuesto caiga bajo el número (7) si Caya vive en la misma casa de Ticio, como parece deducirse del contexto. Pero el proyecto no es todavía ley así que no obliga.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—Acta Apostolicae Sedis.—El sumario del fascículo n. 12 del 1947, correspondiente al 7 de Octubre comprende: Alocución del Santo Padre a los hombres de Acción Católica de Italia y otra muchedumbre de fieles congregados ante la Basílica de San Pedro el 7 de Septiembre de 1947.—Cinco Constituciones Apostólicas erigiendo cuatro Prefecturas y un Vicariato en Africa.—Letras Apostólicas dando el título de Basílica Menor a la iglesia de San Victor Mártir del pueblo de Missaglie en la Archidiócesis de Milán.—Seis Epístolas del Papa, entre ellas una al Cardenal Arzobispo de Tarra-gona, nombrándole Legado del Sumo Pontífice para presidir las fiestas a Nuestra Señora de Monserrat celebradas en Abril de 1947; y otra al Prepósito General de los Teatinos sobre el Cuarto Centenario de S. Cayetano.—Homilia del Santo Padre en las fiestas centenarias de S. Benito celebradas en la Basílica de San Pablo en la Vía Ostiense, el 18 de Septiembre de 1947.—Mensaje radiofónico al Congreso Nacional Mariano de Utrecht, Holanda.—Nombramientos de Arzobispos y Obispos en regiones sujetas a la S. Congregación para la Iglesia Oriental.—Cinco Decretos de la S. Congregación de Propaganda Fide demarcando territorios de distintas Misiones y nombrando un Visitador para las de Corea.—Decreto de la S. Congregación de Ritos para proceder a la Beatificación del Siervo de Dios Hermano Benildo Profeso del Instituto de las Escuelas Cristianas (de la Salle).—Citación de la S. R. Rota.—Diario de la Curia.

En el fascículo 13, del 7 de Noviembre de 1947, se hallan: Dos Consti-tuciones Apostólicas separando tres territorios de la Archidiócesis de Glasgow, Inglaterra, y erigiendo en Metropolitana la iglesia arzobispal de la misma ciudad.—Epístola al R. P. José Archambault, S.J., Presidente del Comité para preparar Semanas Sociales en Canadá.—Cinco Alocuciones: I) A las Delegadas de la Unión Internacional de las Ligas de Damas Católicas.—II) Al Excmo. Sr. Taher Al.Omani Bey, Embajador de Egipto en el Vaticano en la presentación de credenciales. — III) Al Excmo. Sr. Antonio Álvarez Vidaurre, Embajador de la República Salvatoriana. — IV) A los Prelados Auditores y demás Oficiales de la Sagrada Romana Rota.—V) Al Excmo. Sr. Nestor V. Galindo, Embajador de Bolivia.—Decreto de la S. Congrega-ción Consistorial sobre demarcación de Diócesis.—Decreto de la S. C. de Propaganda imponiendo a la Delegación de Australasia el nombre de **Delega-ción Apostólica de Australia, Nueva Zelanda y Oceanía.**—La S. C. de Ritos introduce las causas de Beatificación de la Sierva de Dios Francisca Streitell, Fundadora del Instituto de la Madre Dolorosa; y del Cardenal Sixto Riario de Sforza.—Citación de la S. R. Rota.—Respuesta de la Comisión Bíblica sobre el uso del Nuevo Salterio en funciones extralitúrgicas.—Diario de la Curia.

El texto latino de la Encíclica **Mediator Dei**, publicada en español en nuestro número de Mayo, ocupa todo el fascículo 14 de A.A.S., que lleva la fecha de 2 de Diciembre de 1947.

El 29 del mismo mes salió el fascículo n. 15: Encíclica **Optatissima Pax** de S.S. Pío XII de la que dimos cuenta en la información de Abril.—Seis Constituciones Apostólicas, erigiendo el Vicariato de Calabar y la Prefectura de Ouagadougou en Africa, los Capítulos de Montlaurier en Canadá y de Rosario en Argentina, y las diócesis de Rapindi en India y de Taming en China.—Letras Apostólicas dando el título de Basílica Menor a la Catedral de Termoli en Italia, y otras erigiendo la Delegación Apostólica de Indonesia, de la cual informamos en Noviembre de 1947, vol. XXI, pág. 463.—Epístola nombrando Legado a Latere al Cardenal Copello, Arzobispo de Buenos Aires, para presidir el Congreso Nacional Mariano de Luján (cf. **Boletín**, XXI, pág. 402); y otra Epístola felicitando el jubileo sacerdotal al Nuncio Apostólico de Hungría Excmo. Sr. Angel Rotta.—Alocuciones al Excmo. Sr. D. Miguel Amado Burgos, Embajador de Panamá, y al Excmo. Sr. D. León R. Thébaud, Embajador de Haiti ante el Vaticano.—Cuatro Mensajes radiofónicos: I) Al Congreso Nacional de la Asociación **National Conference of Catholic Charities** en New Orleans, 12 de Octubre de 1947; II) al Congreso Nacional Mariano de la Argentina en Lujan, 12 de Octubre de 1947; III) al pueblo de Estados Unidos por la colecta en favor de las naciones indigentes, 23 de Noviembre de 1947; IV) al Congreso Internacional de Congregaciones Marianas en Barcelona, 7 de Diciembre de 1947 (cf. **Boletín**, Febrero 1948, pág. 113).—La S. Congregación Consistorial da el **título abacial** al monasterio benedictino de la aldea Monastier en la diócesis de Treviso, Italia; y enumera 23 nombramientos de Arzobispos y Obispos.—Nombramientos hechos por la S. C. de Propaganda.—S. C. de Ritos: Decreto haciendo constar las virtudes heroicas del Siervo de Dios Luis Pavoni, Sacerdote, Fundador de la Congregación de Hijos de M. Inmaculada—Diario de Curia: Audiencias, Sesiones de la S. C. de Ritos, Nombramientos honoríficos, Necrología.

Los Indices de A.A.S., vol. XXXIX, 1947, constituyen el fascículo 16, fechado el último día del año.

ITALIA.—Resultado de las elecciones del 18 de Abril.—Gracias a Dios, Italia salió del ambiente sofocante que la ahogaba cuando en las tan temidas elecciones del 18 de Abril obtuvo un resultado favorable a los grupos anti-comunistas. Democracia Cristiana, 40% de los votos; otros grupos anticomunistas, 30%; y todos los grupos comunistas, el restante 30%. En total 70% anticomunistas y 30% comunistas. Es para respirar, más no para descuidarse.

ESPAÑA.—Becas gratuitas.—La embajada Española en Manila ha informado al Gobierno Filipino que, según comunicación oficial del Ministerio español de Asuntos del Exterior, estudiantes de países de habla española que

desean estudiar en la Escuela Diplomática de Madrid, podrán ser admitidos gratuitamente con tal que presenten el diploma de los estudios ya hechos y se sometan a un examen de ingreso: las solicitudes se dirigirán al Secretario de la Escuela por conducto de la sección de personal del Ministerio español de Asuntos del Exterior.

Nuevas iglesias parroquiales de Bilbao.—Bajo la presidencia del Obispo de Vitoria la Junta para la construcción de nuevas iglesias parroquiales de Bilbao ha celebrado una reunión, después de la cual los asistentes visitaron las obras de la iglesia de S. Pablo, en la que se espera celebrar la fiesta del Apóstol el 30 del presente Junio. También serán terminadas este año la iglesia de S. Luis Beltrán, Santo dominico, y la iglesia votiva del Santísimo Cuerpo de Cristo.

Condecoración musulmana a un Franciscano español.—El Califa de Tetuan ha conferido las insignias de la Orden musulmana de Medhania al R. P. Esteban Ibáñez, O.F.M., en reconocimiento de sus méritos como estudioso y amante del pueblo y de las tradiciones marroquies.

FRANCIA.—Actividad de los intelectuales Católicos franceses.—El Centro Católico de los Intelectuales Franceses, C.C.I.F., viendo la necesidad de infundir los conceptos cristianos en la vida moderna, se propone estudiar este año algunos de los problemas actuales: en el orden especulativo las relaciones entre la religión y la historia, la teología y la filosofía; y en el orden práctico, los problemas humanos derivados del maquinismo moderno, la técnica de la psiquiatría en relación con la moral, la competencia y la psicología del jurado, y otros. Las conferencias se agruparán en distintas sesiones: filosófica, histórica, científica, jurídica, social, médica. Algunas de estas sesiones se han celebrado ya como la dada por B. Duroselle sobre el tema "Los católicos y la cuestión social", y la de P. Carré sobre "El concepto cristiano del amor."

PORTUGAL.—Curso de Sociología Cristiana.—En la casa social de la Acción Católica de Lisboa se ha inaugurado el I Curso de Sociología cristiana, teniendo el discurso de apertura el Dr. Abel Varzim desarrollando el tema "Bases esenciales de una economía cristiana", exponiendo el concepto cristiano del hombre, la función de la riqueza y del trabajo a la luz de la sociología cristiana. Llenaba la sala una multitud de jóvenes en su mayoría alumnos de la escuela superior, quienes apreciaron mucho la lección del Dr. Varzim. Seguirán otros temas interesantes tratados por expertos oradores.

CONGO BELGA.—Estadística religiosa.—Las 18 Circunscripciones Eclesiásticas del Congo Belga y del Ruanda-Urcundi, Africa, durante el año 1947 han señalado un aumento de 81 Sacerdotes: 71 extranjeros y 10 nativos; subiendo así la cifra global del Clero a 1,702 Sacerdotes. En los 5 Seminarios mayores regionales hay 354 estudiantes de Teología y Filosofía; 32 más que

el año anterior. Los católicos y catecúmenos ascienden a 4,010,721 (cuatro millones) en una población total de 14 millones de habitantes. Los protestantes de las diversas denominaciones en conjunto pasan de medio millón.

ERITREA.—Ordenación sacerdotal.—El Excmo. Mons. Chidane Mariam Cassá, Ordinario de los católicos de rito alejandrino etiópico, a primeros de Febrero dejó Massava, donde se hallaba temporalmente y se trasladó al Seminario del mismo rito de Cheren (Africa) para conferir Ordenes Sacerdotales a cuatro nuevos sacerdotes indígenas, los cuales permanecerán por un año en dicho Seminario para terminar el estudio de la Teología. Con esta ordenación el número de sacerdotes eritreanos del rito alejandrino etiópico sube a 116, el de sacerdotes etiopes del mismo rito a 18 y el de sacerdotes indígenas de rito latino a 17.

CANADÁ.—Nueva edición de la Suma.—Los Dominicos canadienses del Instituto de Estudios Medievales de Ottawa, preocupados por el hecho de que durante los años de guerra era imposible en América adquirir la Suma de Santo Tomás en latin editada solamente en Europa, emprendieron en 1941 la primera edición latina de la Suma en el continente americano, poniendo exquisito cuidado en confrontar todas las citas que hace Sto. Tomás de los autores antiguos y aún las de los autores contemporáneos suyos que se citan vagamente con la frase **Quidam dicunt**. Confrontan además los lugares paralelos del Santo. Han salido ya los cinco volúmenes que comprenden todo el texto de la Suma y del Suplemento, y se espera pronto el sexto volumen que contendrá los índices y un léxico teológico y filosófico. Cuesta 21 dólares. Quien desee más detalles, diríjase a "Commissio Piana", 95, Avenue Empress, Ottawa.

ESTADOS UNIDOS.—Convención de las Asociaciones de las Universidades Americanas.—Más de setecientos presidentes y profesores de colegios se han reunido en Cincinnati para la 34a. Convención de las Asociaciones de las Universidades Americanas. El Obispo católico de Stenbenville, Ohio, Mons. John K. Mussio ha dirigido la palabra a los reunidos, insistiendo en la necesidad de incluir la filosofía y la teología como enseñanzas fundamentales en todas las instituciones americanas de instrucción superior. "Poned la filosofía y la teología en el curso de estudios—dijo—dejando que Dios enseñe aquellas verdades que hacen libres. Quizá para esto haga falta coraje, más también hace falta coraje para ser cristianos y amigos de Cristo."

ARGENTINA.—Embajador ante el Vaticano.—En la mañana del 6 de Marzo de este año 1948 presentó sus credenciales al Santo Padre el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica Argentina en el Vaticano, Su Excelencia el General Nicolás C. Accame, quien recordó en su discurso la estancia de Pío XII en la Argentina, cuando aún era Cardenal Pacelli, para presidir como Legado a Látere de Pío XI el Congreso Eucarístico de Buenos Aires en Octubre de 1934.

ISLAS CAROLINAS Y MARSHALL.—Conservación de la fe por el Rosario.—En pleno Océano Pacífico, apoyándose en el Ecuador, se encuentra el Vicariato Apostólico de las Islas Carolinas y Marshall que se compone de 250 islas habitadas y otras muchas sin habitar y se extiende de oriente a occidente a una longitud de 4,000 kilómetros. De 1885 a 1914 las Islas Carolinas y Marshall eran un protectorado alemán. Cuando pasaron al mandato japonés, los Capuchinos alemanes cedieron el puesto a los Jesuitas españoles. De los quince Misioneros que allí trabajaban, siete fueron asesinados por los japoneses, durante la segunda guerra mundial. El 31 de Enero de 1944 las tropas americanas efectuaron en Marshall su primer desembarco y poco después comenzaron a llegar Misioneros Jesuitas americanos dando lugar su llegada a escenas conmovedoras. Era una mañana dominguera cuando el P. E. McManus, S.J., desembarcaba en Yap sin previo aviso. Fué grande su sorpresa al encontrar reunidas en torno de la iglesia 200 personas que se preparaban para rezar el Rosario. Cuatro años hacía que aquellos isleños no veían sacerdote y todos los días se reunían en la iglesia para la oración en común. El misionero estuvo aquel día siete u ocho horas en el confesionario y a la mañana siguiente tuvo el consuelo de ver bien asistida la Mesa Eucarística.

Más allá otros dos misioneros llegaban por vía aérea a Kwajalein, centro geográfico del archipiélago Marshall. Era sábado y a la siguiente mañana el P. Tomás Jeeney, S.J., veía delante de la capilla un grupo de personas, los católicos del lugar que bajo la dirección de un barbudo portugués, un tal Ferreira, se disponían a rezar el Rosario, que entre ellos sustituía a la Misa. El P. Jeeney, vestido todavía de Kaki, preguntó al portugués si iba a la Misa. Ferrerira se alzó bruscamente exclamando: "Por ventura es V. sacerdote? Entonces quiere oirme en confesión? Aquel domingo más de 100 personas pudieron al fin cumplir el precepto festivo y casi la mitad recibieron la sagrada Comunión.

El más bello ejemplo de celo y de fidelidad parece lo había dado un cristiano por nombre Felipe. Desde 1934 ningún sacerdote había pisado la isla donde se hallaba y todavía cuando en 1947 los misioneros pudieron establecer contacto con ella, encontraron allí una floreciente cristianidad. Durante 13 años Felipe por sí solo había bautizado a los recién nacidos, instruido a los niños y sostenido a los adultos en la práctica de la fe, sin duda con el rezo también del Santo Rosario.

FILIPINAS

Ha muerto el Presidente Excmo. Sr. D. Manuel A. Rojas!

Como hijos de la nación no podemos menos de sentirnos penetrados del profundo dolor que la embarga toda.

En medio de tanta pena es algún alivio el ver que todas las naciones civilizadas han enviado mensajes de condolencia.

Todos se agradecen, pero tres de ellos tocan más de cerca al corazón del pueblo filipino y queremos queden estampados en el **Boletín Eclesiástico**:

"FROM THE VATICAN

The Holy Father expresses to the Philippine Government and people His condolence for the unexpected death of His Excellency **Manuel Roxas**, first President of the Republic and sends to the members of the illustrious deceased's family and to all the nation His comforting apostolic blessing.

—**From Montini Representative of Pope Pius XII through His Excellency William Piani, Apostolic Delegate, Manila.**"

"The White House Washington D.C. April 16
His Excellency Elpidio Quirino
Vice President of the Republic of the Philippines

It is with profound regret that I have learned of the death of His Excellency President Roxas. I wish to convey to you and to the people of the Philippines my sincere sympathy and that of American people in your great loss.—**Harry Truman.**"

"Madrid, Spain

Excelencia Elpidio Quirino

Con sincero profundo pesar participo emoción Gobierno Pueblo Filipino ante desgracia que entristece noble nación Filipina, recordando honor me correspondió concurrir como embajador España proclamación independencia Islas, juramento Presidente Roxas. Deseando Vucencia venturoso mandato reitérole testimonio amistad

—**Antonio Goicoechea**

Datos biográficos.—Manuel Roxas Acuña nació en Capiz, Capiz, el 1 de Enero de 1892, siendo el hijo menor de Gerardo Roxas y Rosario Acuña, esta viviente hoy día. Hizo sus primeros estudios en las escuelas públicas, graduándose de High School en Manila High School en 1910 y de Leyes en la Universidad de Filipinas en 1913. Pasado ese año el examen ante la corte, fué escogido por amanuense legal por el insigne jurisconsulto y profesor de la Universidad de Santo Tomás, D. Cayetano Arellano, con quien estuvo hasta 1917, renunciando para entrar en la política. Fué Gobernador de Capiz y Representante por el primer distrito de aquella provincia, ejerciendo

el cargo de Locutor de la Asamblea por once años hasta 1934. Intervino en varias misiones por la independencia y en la redacción de la Constitución de la Mancomunidad Filipina, ley fundamental de la República. Durante la guerra fué uno de los principales sostenedores del movimiento de resistencia. Conseguida la victoria contra el Japón fué Presidente del Senado en 1945 y elegido Presidente de la República en 1946. Dinámico siempre y amante de su pueblo, mientras visitaba el campamento de Clark Field en Pampanga y hablaba ante los oficiales americanos sufrió un ataque cerebral que, repitiéndose a las pocas horas, le produjo la muerte a las 9:25 de la noche del jueves, 15 de Abril de 1948. Traído su cadáver al palacio de Malacañan, constituido en capilla ardiente, durante toda la semana del lunes, 19 de Abril, al domingo, 25, celebraron Misas en sufragio de su alma el Excmo. Sr. Delegado Apostólico D.D. Guillermo Piani, los Excmos. Sres. Arzobispos de Manila, Dr. D. Miguel J. O'Doherty, y de Cebu, D.D. Gabriel M. Reyes, los Excmos. Sres. Obispos de Lipa, D.D. Alfredo Verzosa y de Jaro, D.D. Jose M. Cuenco, y el Illmo. Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Manila, D. José N. Jovellanos. El entierro se verificó el domingo 25 de Abril a las 12 en punto de mediodía.

Testamento Espiritual.—El sábado, 20 de Marzo de 1948, el Presidente Roxas fué investido del grado honorífico de Doctor en Leyes por la Universidad de Santo Tomás, versando su discurso sobre el comunismo como enemigo irreconciliable de la humanidad. El martes, 13 de Abril, dos días antes de muerte, recibió el mismo grado de la Universidad de Filipinas, que es la del Estado, hablando entonces de la cruzada por la regeneración moral y prosiguiendo su discurso al descampado en medio de una lluvia torrencial que obligó a los oyentes a dispersarse buscando refugio. En este discurso y en tales circunstancias nos dejó el llorado Presidente este pensamiento que viene a ser su testamento espiritual:

“Este mundo sería realmente mejor lugar para vivir, sería un mundo más feliz y más pacífico, si las promesas envueltas en las relaciones humanas e internacionales se cumplieran debidamente. Los Diez Mandamientos son ciertamente los preceptos morales básicos que debieran gobernar a los hombres en su conducta unos con otros y en sus relaciones con Dios. Estos Mandamientos debieran hacerse parte de nuestro ser, y lo son ya realmente si atendemos a la pequeña y silenciosa pero enérgica voz que habla dentro de nosotros y que llamamos conciencia.”

Que Dios haya acogido en su gracia el alma de nuestro Presidente.

ARCHIDIOCESIS DE MANILA.—Investidura de Prelados Domésticos. —El viernes, 9 de Abril, a las 7 de la mañana en la iglesia Pro-Catedral de San Miguel el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila D.D. Miguel J. O'Doherty, después de celebrar la santa Misa invistió de las insignias de Prelados Domésticos a los Monseñores Andrés Bituin, Tomás Vega y Guillermo Men-

doza, quien tuvo el discurso de acción de gracias; la concurrencia fué numerosa y selecta. Mons. Alejandro Lindayag fué investido en su iglesia parroquial de Tanza, Cavite.

El Lunes, 19 de Abril, fué también investido de las insignias de Prelado de Su Santidad el Coronel Joseph R. Koch, jefe de capellanes de PHILRYCOM. El Excmo. Sr. Arzobispo por cuya iniciativa se gestionó y se obtuvo tan alto honor, ofició en la ceremonia, que tuvo lugar en la capilla de P.U.A.

Viaje del Sr. Arzobispo.—Acompañado de Mons. Koch, Su Excelencia el Sr. Arzobispo salió en un avión del ejército americano el 27 de Abril, para celebrar el Centenario de la Catedral de Melbourne, Australia que coincide con el de la implantación de la Jerarquía Eclesiástica en aquel continente.

Viaje del Sr. Delegado.—El Excmo. Sr. Delegado Apostólico, D.D. Guillermo Piani, emprendió también el vuelo en un avión de la PAL, el 3 de Mayo, para visitar a Roma y celebrar su jubileo sacerdotal en Turin, en la Casa Madre de los Salesianos, donde Su Excelencia celebró su primera Misa. Le acompañaba como Secretario el R. P. Marcos Grossi, S.S.P. En el aeropuerto despidieron a S.E. el Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres, Mons. Pedro Santos, el Illmo. Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Manila, Mons. José N. Jovellanos y muchas personalidades de ambos cleros y de la alta sociedad seglar. El Comité de Fiestas Jubilares del Sr. Delegado en Manila piensa ejecutar un programa cuando el Sr. Delegado vuelva después de dos o tres meses.

Hospitalizados.—Se hallan enfermos en el Hospital de Santo Tomás el R. P. Arsenio Reyes, Párroco de Barasoain, Bulacan, y el R. P. Rufino Felipe, Coadjutor de Caloocan, Rizal.

Novenarios a Nuestra Señora de Antipolo.—Están señalados para comenzar los días 5, 14 y 23 de Mayo; 1, 10, 19 y 28 de Junio. Otros cultos de este año son: Adoración Nocturna en la noche del 1 al 2 de Mayo con Procesión de la Virgen a las 9:30 de la noche, Misa y Procesión del Santísimo a la 1 de la mañana.

El 4 de Mayo a las 7 a.m. Procesión al lugar de la Misa en el monte; a las 8 a.m. Misa.

Se celebrarán también Procesiones los días 4, 13, 22 y 31 de Mayo; 9, 18, 27 de Junio y 6 de Julio.

DIÓCESIS DE NUEVA CÁCERES.—Destino.—Recientemente el R. P. Agustín Pelaez, que era Profesor del Liceo de Albay, fué nombrado Párroco de Quipayo, Camarines Sur.

Ordenaciones.—El día 11 de Abril de 1948, recibieron la ordenación sacerdotal de manos del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Mons. Pedro P.

Santos, en el Santuario de Peñafrancia los RR.PP. Eleuterio Espinas, Ph.L., S.T.L., Salvador Naz, Teodoro Robles, Dominador Galicia, Cristino Redoblado y Domingo Halum.

Ejercicios Espirituales.—El Clero Diocesano hizo este año en el Seminario de Naga, los Ejercicios Espirituales en dos tandas, empezando la primera el 11 de Abril, y la segunda una semana más tarde. El M.R.P. Juan Ortega, O.P., Profesor de la Universidad de Santo Tomás, dirigió los Ejercicios quedando los Padres complacidos y aprovechados.

Propaganda de Letrán.—Los PP. Martín Diez, O.P., y Augusto Antonio, O.P., del Colegio de Letrán, han recorrido la Bicolandia diseminando folletos y hojas sueltas acerca del Colegio. Se espera que muchos jóvenes de esta región se matricularán en Letrán el curso que viene.

DIÓCESIS DE PALO.—**Nueva Casa Misión de los PP. Redentoristas.**—En el mes de Marzo de este año de 1948 el Excmo. Sr. D. D. Manuel Mascariñas, Obispo de la Diócesis, inauguró en San Gerardo, Tacloban, Leyte, una nueva Casa Misión de PP. Redentoristas. Hasta ahora son allí tres Padres: el Superior M. R. P. José Cokk, C.SS.R.; el R. P. J. Clemente Connolly, C.SS.R., que fué Capellán del ejército que invadió Normandía; y el R. P. Jaime Collins, C.SS.R. Estos PP. Redentoristas se dedican a dar Ejercicios Espirituales a los Sacerdotes y a las Religiosas en Samar y Leyte, y a dar Misiones al pueblo en dialecto local.

Ya llevan más de dos meses ejerciendo en ambas islas tan santo ministerio con mucho fruto.

DIÓCESIS DE TAGBILARAN.—**Tres elevados al Presbiterado y ocho al Subdiaconado.**—El 13 de Marzo recibieron de manos del Excmo. Sr. Obispo de Tagbilaran Mons. Julio R. Rosales: el Presbiterado los Rdos. Tito Galindez, de García-Hernández; Bienvenido Tosol, de Calape; y Melquiades Salas, de Butuan, Bohol; el Subdiaconado los Sres. Plácido Cahoy, de Mombajao, Misamis Or.; Simeón Daquipa, de Corella, Bohol; Pelagio Dampor, de Loboc; Saturnino Felicitas, de Anda; Mariano Gaviola, de Ubayo; Matias Morgia, de Anteguera; Pedro Namoc, de Anteguera; y Gaudioso Suere, de Calape. El Rev. Sr. Cahoy, aunque de Mambajao, ya pertenece a la Diócesis de Tagbilaran.

DIÓCESIS DE ZAMBOANGA.—**Condecoración de la Sra. Soila Sagario en Dapitan.**—Por encargo del Excmo. Sr. Obispo D.D. Luis del Rosario, S.J., el R. P. José Buxó, S.J., nos manda la siguiente relación que nos complacemos en publicar íntegra, cerrando con ella nuestra información del presente número:

“Los días 4 y 5 de Abril fueron días de regocijo y santa alegría para el pueblo de Dapitan por cumplirse en ellos los números del programa, que varios elementos de la población habían preparado para solemnizar la entrega

de la medalla Pro Ecclesia et Pontifice, que el Sumo Pontifice Pío XII concedió a la anciana Sra. Soila que por más de 40 años empleó sus fuerzas y actividad en servicio no sólo de la parroquia de Dapitan, sino que también mucho sirvió a las parroquias de Dipolog y Katiponan.

Durante el domingo día 4 hubo un programa de juegos atléticos y ejercicios militares entre los alumnos del High School RMI de Dapitan y Saint Vincent de Dipolog. Por la tarde varios Padres estuvieron ocupados oyendo confesiones, pues muchos eran los que deseaban comulgar el día siguiente.

El día 5 ya muy de mañana acudieron los fieles a la iglesia para la misa y comunión que deseaban ofrecer para el Papa y la condecorada; varios centenares de fieles se acercaron a la sagrada mesa. A las 8 se hizo la solemne conducción de la condecorada a la iglesia para recibir la medalla. Abría la marcha el cuerpo de cadetes del RMI; seguía la banda de música y detrás la condecorada acompañada de multitud de fieles y amigos; mayor habría sido sin duda el número de acompañantes sino hubiese habido la lluvia que cayó en aquellos momentos, y muchos esperaron en la iglesia la comitiva. Hubo misa solemne con ministros y sermón que versó sobre el misterio que aquel día celebraba la iglesia, La Anunciación de la Sma. Virgen, desarrollando esta idea, que así como en la Anunciación la humilde Virgen de Nazaret fué elevada a la excelsa dignidad de Madre de Dios, aquel día también una humilde servidora de la iglesia era levantada a la dignidad de Condecorada Pontificia. La iglesia estaba llenísima de fieles. Terminada la misa se hizo la ceremonia de la condecoración en una plataforma que se había levantado frente la iglesia. Estaba la plataforma artísticamente adornada y en el centro había un gran cuadro con la fotografía del Papa Pío XII. Empezó el acto con una pieza por la banda; el Sr. Florentino Cad hizo el discurso de presentación de la condecorada. No pudo asistir a la fiesta el Excmo. Mons. Del Rosario como era su deseo, pues en aquellos días estaba recluido en el hospital general de Zamboanga por una fuerte hinchazón en los pies que le impedía caminar, y en su lugar el P. Buxo, S.J. anterior párroco de Dapitan hizo la presentación de la medalla, explicando su origen y significación, recordando al mismo tiempo algunos actos con los que la Sra. Soila se hizo merecedora de tal distinción. Entregó el Padre la medalla al Dr. Pablo Hamoy, Doctor Provincial de Lanao, sobrino de la condecorada, y este colgó del vestido de su tía la medalla pontificia mientras el público prorrumpía con un caluroso aplauso. El P. Nicasio Patangan, Vicario Foráneo de las Párroquias del Norte de Zamboanga, leyó el diploma pontificio en latín y tradujo en seguida al visaya y lo entregó a la agraciada. Siguió un himno al Papa cantado por los alumnos de RMI y después la condecorada dió las

gracias al Santo Padre y al Sr. Obispo por haberle concedido esta medalla de la que se reconocía indigna. Siguió la recepción o felicitación popular; todos se acercaban para besar la medalla en señal de reverencia al Papa y besaban también la mano venerando a la que todos tienen por madre espiritual de Dapitan. Un banquete a las 12, esplendido y concurrido y un programa literario musical por la noche fueron los últimos números del programa. Tomaron también parte en varios actos algunos oficiales del Gobierno."

BIBLIOGRAFÍA

Museum Lessianum—Sectio Theologica No. 16—**IUS MISSIONARIORUM: FACULTATES APOSTOLICAE.**—Auctore G. Vromant, C.I.C.M. de Scheut.—Editio Tertia emendata.—L'Édition Universelle, S.A.—53, Rue Royale, Bruxelles.—Desclée de Brouwer, París.—1947.—Págs. XII-168.

El P. Vromant goza de renombre bien ganado en Filipinas por su obra **Curso Superior de Religión**, y en el mundo eclesiástico por la obra **Ius Missionariorum**, complemento de la cual es el Comentario a las Facultades Apostólicas, que la Santa Sede concede a los Superiores de Misiones para facilitarles el desempeño de su misión evangelizadora. La nueva Fórmula (III Maior) de esas Facultades valedera por diez años (Vid. **BOLETÍN ECLESIÁSTICO**, Año XIX 1941, pág. 385 sig.) difiere notablemente de la anterior en algunas de las facultades, las cuales en general son más amplias ya porque se extiende el contenido de la concesión, ya porque se suprimen algunas condiciones antes exigidas para usarla. Por esta razón el P. Vromant preparó esta edición de su Comentario, que encomendó a su hermano de hábito A. Cooreman, en la cual se han hecho las modificaciones que exigían la diferencia del texto de las nuevas Facultades y el diverso orden en que algunas están publicadas. Ha sido también ligeramente reformada la parte primera donde se exponen cuestiones de carácter general (a quién competen las Facultades, interpretación, uso, subdelegación, aplicación, cesación), y antes del Índice Alfabético han sido incluidos tres Apéndices: Texto íntegro de las Facultades, dos respuestas del Santo Oficio sobre las cauciones matrimoniales, y el Rito y Fórmula breve para consagrar altares portátiles.

En lo demás conserva la misma claridad de método en la exposición, el mismo seguro criterio, idéntica solidez de doctrina jurídica. Cuantos trabajan en el campo misional encontrarán en este Comentario un guía seguro y una ayuda eficaz para el ejercicio de su ministerio.—Fr. B. A.

NECROLOGÍA

El Rev. P. Telesforo Reis, de la Diócesis de Nueva Cáceres, falleció a primeros de Abril, a los 72 años de edad. Nació en Baao, Camarines Sur, el 5 de Enero de 1876, y fué ordenado de Sacerdote el 25 de Mayo de 1907. Fué Coadjutor de la Catedral de Naga, de Calabanga, Camarines Sur, y de Sorsogón, Sorsogón. Fué Párroco de Castilla, Camaligan y Pasacao. Descanse en paz.

El Hno. Fr. Florentino Sánchez, Dominicó, pasó a mejor vida el domingo, 9 de Mayo, en el Hospital de la Universidad de Santo Tomás. Había sufrido una operación felizmente al parecer, pero una complicación inesperada le arrebató la vida casi de repente. Llamado el P. Capellán tuvo tiempo de darle la absolución y la Extrema Unción y de aplicarle la indulgencia antes de que expirase. Había comulgado el día anterior. Fr. Florentino nació en Ocaña, Toledo, España, el 22 de Diciembre de 1888; profesó en la Orden de Predicadores el 29 de Junio de 1918; vino a Filipinas por Septiembre de 1920; estuvo ejerciendo sus ministerios en el Convento de Santo Domingo y en otras varias casas de la Orden; últimamente estaba asignado al Santuario de Nuestra Señora de Manaoag en Pangasinán. Dios le tenga en gloria.

A LOS SRES. SACERDOTES Y SEMINARISTAS

Adquirid y propagad la importantísima Encíclica
"Mediator Dei", sobre la liturgia.

Precio, ₱0.60, incluido el franqueo. Los pedidos a la Administración del **Boletín Eclesiástico**.

EL DR. MANUEL SABATER
OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

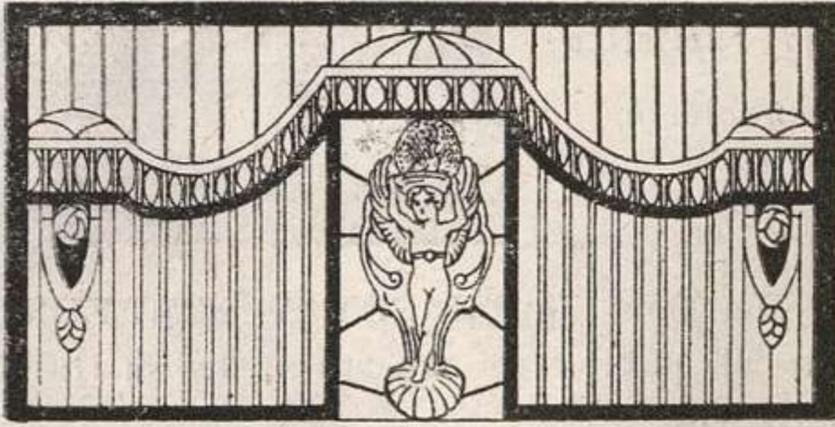
No se olviden, *Manuel Sabater* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307. Manila.





Art Glass
Manufacturer
Since 1912
943 Calle Raon

AT YOUR
SERVICE
AGAIN!
Windows for
Churches, Homes,
Etc.



CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION

Candelas marca
"ALTAR" litúrgicas
para la Santa Misa

"LA MILAGROSA"
Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

Taller de forja
bien montado
para hacer
cualquier tra-
bajo artístico
en hierro



Esmero y pun-
tualidad en to-
dos los tra-
bajos

La Casa de TUASON Y SAMPEDRO tiene el gusto de anun-
ciar al público la apertura de su taller de Trabajos de Forja
Artísticos.

LA COVADONGA IRON ART

817 Globo de Oro

Quiapo, Manila

LAS COSAS CLARAS..... Y EL CHOCOLATE "Antonio Pueo"

Delicioso — exquisito — económico
**100% MAS NUTRITIVO QUE LA MEJOR
COCOA**

Fabricantes: Pueo Hermanos — 69 Isarog St., Quezon C.

REMY CRISOSTOMO

Wholesale and Retail. Dealer of fresh meat, pork and Groceries. Supplying
Colleges, Hospitals and Restaurants.

Divisoria Market Stall

No. 1809-2125

Dr. A. L. QUINTOS

Skin Specialist

Professor at U.S.T. College of Medicine

342 España St.

Manila

Hours: 9-11 a.m. 4-6 p.m.

be good to your eyes . .

with glasses from

Clark and Company

DR. THORSON

Optometrists-Opticians

Room 232, Regina Building

ACEITE PURO DE OLIVA ESPAÑOL

SENSAT

En latas de 1 kg. (0.875 cc), de
2 litros, y de 10 litros

Agentes Exclusivos

PORTA, PUEO Y CIA.

431 Calle Perez

MANILA

Tel. 6-61-67

CORTESIA

de

LA SUIZA

“LA VOCACION RELIGIOSA”

por el R.P. Juan Ortega, O.P., D.S.T.

Precio, ₱0.60, incluido el franqueo.

Los pedidos a la Imprenta de la Universidad de Santo Tomás
Calle España

Manila

SEMINARIO DE PROBLEMAS
HISPANOAMERICANOS
MARQUÉS DEL RICCAL, 3
MADRID



Ha llegado otra remesa de ARMONIOS. A petición de los Sres. Sacerdotes, tendremos el gusto de enviar los precios.

Tenemos buen surtido de *Medallas* de plata pura y dorada, propias para premios de Colegio; *Avemarías* y *Medallas* de la Virgen de Antipolo y Fátima; *Alfileres* del Sagrado Corazón (S. H. Pins).

Fabricamos ROSARIOS de distintos estilos, precios, tamaños y colores

RELIGIOUS ARTICLES

Linen and Laces for altar and Albs; Fabrics for Bishops' and Priest' Vestments; Gold-embroidered and Plain Chasubles, Sacristi Oil Stocks, Baptismal set, Sick call sets for Priest. Chalice, Paten, Ciborium, Ostensorium, Tabernacle safe, Adjustable candelabra, Host box, Ablution cup, Cruets-Tray, Candlestick, Candlelighters, Bell, Censer and Boat, Missal stand, Processional Cross, Crucifix (small, big), Medals, Medallion badges, Statues, Holy Pictures, Via Crucis Stations, Baptismal Certificate, Confirmation Certificate, Marriage Certificate, Communion Candle, Incense, and numerous other religious articles.

Beautiful Rosaries at very low price

Jose Co Ching Yan

Comerciante

Importador y Exportador

909 Reina Regente

Manila